

**LEGISLACIÓN MUNICIPAL
CARTAS ORGÁNICAS MUNICIPALES
PROVINCIA DE CÓRDOBA**

CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

BELL VILLE – DPTO. UNIÓN

PROF. MGR. JOSE M^º PEREZ CORTI
<http://www.joseperezcorti.com.ar>

HONORABLE CONVENCION MUNICIPAL

PRESIDENTE
Dr. Ernesto GAVIER

VICE PRESIDENTE 1°
Cr. Héctor CORNAGLIA

VICE PRESIDENTE 2°
Dr. Mario FAVERO

Dr. Raúl SABAINI de la FUENTE
Cr. Miguel Angel ALOCO
Dr. Gustavo HERNANDEZ
Prof. Elda RODRIGUEZ
Prof. Lucía JAUREGUI
Dr. Eduardo FANTINI
Arq. Rubén PEREZ
Dr. Mario FAVERO
Dr. José Luis BONDONE
Dr. Armando MEDINA COBA
Dr. José Pablo MIGUEL
Sr. Juan Carlos BELAGARDI
Dr. Benjamín BONDONE
Cra. Cristina CANOVA

SECRETARIA
Dra. Liliana BICHSEL

PREAMBULO

Nosotros, los representantes del Pueblo de la Ciudad de Bell Ville, antigua Posta de Fraile Muerto, nacida a la vera del río Ctalamochita, reunidos en Convención Municipal, en ejercicio del mandato conferido para organizar política y jurídicamente al Municipio en la forma autónoma que establecen las Constituciones de la Nación Argentina y de la Provincia de Córdoba, sobre las bases de la libertad, igualdad y solidaridad de todos sus vecinos, ratificando la plena vigencia del sistema representativo, republicano y democrático, enalteciendo la participación popular, promoviendo la justicia y la equidad; la educación; la atención primaria de la salud; la defensa del medio ambiente, y del patrimonio natural, histórico y cultural de nuestra ciudad; propendiendo al bienestar general del hombre y su familia, y a una mejor calidad de vida mediante el trabajo, el progreso político y económico de la comunidad y la justicia social, invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, sancionamos esta Carta Orgánica Municipal para la ciudad de Bell Ville.

PRIMERA PARTE
DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES, PRINCIPIOS DE GOBIERNO, POLÍTICAS
ESPECIALES

TITULO I
DECLARACIONES, DERECHOS Y DEBERES

CAPITULO I
DECLARACIONES

Artículo 1) La presente Carta Orgánica se dicta de conformidad a los principios representativos, republicanos y democráticos, de acuerdo con los preceptos de las Constituciones de la Nación Argentina y de la Provincia de Córdoba, incorporando como propios los derechos, declaraciones y garantías que aquellas consagran.

Artículo 2) El Municipio de la Ciudad de Bell Ville es autónomo e independiente de todo otro poder en lo concerniente a sus funciones políticas, administrativas y financieras, gozando de personería jurídica constitucional y se organiza para satisfacer las necesidades de sus vecinos.

Artículo 3) El Gobierno Municipal establece la organización interna del Municipio a los efectos jurisdiccionales, electorales, administrativos y de representación vecinal. Procede a disponer de sus rentas, bienes y servicios, ordenando equitativamente la tributación para la formación del tesoro Municipal.

Artículo 4) El Pueblo es la fuente originaria de la soberanía y de él emanan todos los poderes Municipales y se manifiesta en el pluralismo ideológico a través de los Partidos Políticos y demás formas de participación establecidas por esta Carta Orgánica, que concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular.

Artículo 5) El Gobierno Municipal reconoce en la familia el pilar esencial del orden social, garantizando los derechos y libertades de sus habitantes.

SIMBOLOS MUNICIPALES

Artículo 6) El Escudo actual de la ciudad queda adoptado por esta Carta Orgánica. La Bandera de la ciudad será blanca y en su centro llevará el Escudo. Serán símbolos emblemáticos de la ciudad de Bell Ville y como tal se les dará el tratamiento que por Ordenanza se determine.

CAPITULO II

COMPETENCIA TERRITORIAL

Artículo 7) La competencia de esta Carta Orgánica, alcanza a la jurisdicción territorial dentro del radio de la Ciudad de Bell Ville, tal como surge de los documentos cartográficos oficiales de la Provincia de Córdoba.

El radio Municipal comprende las zonas en que se presten total o parcialmente los servicios públicos Municipales permanentes y las zonas aledañas, reservadas a futuras prestaciones de servicios.

El Municipio puede receptor del Gobierno Provincial, el ejercicio del Poder de Policía, en las materias de su competencia, dentro del territorio que se extienda hasta colindar con igual zona de los otros Municipios y radios de las comunas próximas hasta que ello sea posible por todos los rumbos. La recepción se hará mediante convenio ratificado por Ordenanza Municipal y Ley Provincial.

La modificación del radio Municipal será demarcada por el Departamento Ejecutivo y aprobada por Ordenanza remitida al Gobierno Provincial para su confirmación de acuerdo con lo que disponga la legislación respectiva.

COMPETENCIA MATERIAL

Artículo 8) Son funciones, atribuciones y finalidades de competencia Municipal, todas las que emanan de la presente Carta Orgánica, las delegadas por el Gobierno Federal y Provincial y las que resulten del ejercicio de los derechos constitucionales fundamentales, en especial las siguientes:

- 1 - Gobernar y administrar los intereses públicos locales dirigidos al bien común.
- 2 - Juzgar políticamente a las autoridades Municipales.
- 3 - Crear, determinar y percibir los recursos económicos, financieros. Confeccionar presupuestos y realizar la inversión de recursos y su control.
- 4 - Administrar y disponer de los bienes que integran el patrimonio Municipal.
- 5 - Nombrar y remover los agentes municipales, con garantía de la carrera administrativa.
- 6 - Realizar obras públicas y prestar servicios públicos por sí o por intermedio de particulares.
- 7 - Atender a las siguientes materias: Control bromatológico de los alimentos, centros de asistencia primaria de la salud, consumidores y usuarios, higiene y moralidad pública, niñez, tercera edad, juventud, discapacidad y desamparo; cementerios, planes edilicios, apertura y construcción de calles, plazas y paseos, diseño y estética ciudadana, vialidad, tránsito, transporte urbano, uso de calles y subsuelos, suelo, y espacio aéreo, control de la construcción, protección del medio ambiente, paisaje, equilibrio ecológico, polución ambiental, mercados, abastecimientos de productos en las mejores condiciones de calidad y precio, creación y fomento de instituciones de cultura intelectual y física, establecimientos Municipales de enseñanza regidos por Ordenanza, recreación, deportes y turismo; servicios de previsión, asistencia social y de la mujer.
- 8 - Disponer y fomentar las políticas de apoyo y difusión de los valores culturales locales, regionales y nacionales en general.
- 9 - Regular el procedimiento administrativo y el de faltas.
- 10 - Establecer restricciones, servidumbres, y calificar los casos de expropiación por utilidad pública, con arreglo a las leyes y Ordenanzas que rigen la materia.

CAPITULO III DERECHOS - DEBERES

DERECHOS

Artículo 9) Todos los vecinos gozan de los siguientes derechos, conforme con las Ordenanzas que reglamentan su ejercicio:

- 1 - Acceder a la cultura, a educar y ser educado; a la salud y asistencia social, a la justicia de faltas, al aprovechamiento y disfrute de los bienes del dominio público municipal, a la práctica deportiva y a la recreación.
- 2 - A la igualdad real de oportunidades y de trato.
- 3 - A participar política, económica, social y culturalmente en la vida comunitaria local.
- 4 - A peticionar ante las autoridades y obtener respuestas.
- 5 - A la protección de los intereses difusos
- 6 - A la protección del medio ambiente y de la calidad de vida.
- 7 - A informarse y ser informado.
- 8 - A la protección del consumidor y del usuario.
- 9 - A la resistencia contra quienes ejecutaren actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático.

Artículo 10) Los derechos enumerados y reconocidos en esta Carta Orgánica no importan denegación de los que derivan de la forma democrática de Gobierno y de la condición natural del hombre.

DEBERES

Artículo 11) Todos los vecinos tienen los siguientes deberes:

- 1 - Cumplir con los preceptos de esta Carta Orgánica.
- 2 - Honrar y defender la ciudad, respetando sus símbolos.

- 3 - Participar en la vida política, cuando el derecho así lo exija.
- 4 - Resguardar y proteger los intereses y el patrimonio histórico, cultural, artístico y paisajístico de la ciudad.
- 5 - Contribuir a los gastos que demande la organización del Estado Municipal.
- 6 - Prestar servicios civiles en los casos que las Ordenanzas por razones de seguridad y solidaridad así lo requieran.
- 7 - Formarse y educarse en las medidas de sus posibilidades y vocación y de acuerdo con las necesidades sociales.
- 8 - Preservar el ambiente, evitar su contaminación y participar en la defensa ecológica de la ciudad.
- 9 - Cuidar la salud como bien social.
- 10 - Cultivar la buena vecindad y actuar solidariamente.
- 11 - Respetar y no turbar la tranquilidad de los demás.
- 12 - Contribuir al restablecimiento del Orden Institucional y de las Autoridades Municipales legítimas.

TITULO II PRINCIPIO DE GOBIERNO Y POLITICAS ESPECIALES

CAPTULO I PRINCIPIO DE GOBIERNO

PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

Artículo 12) Los actos de gobierno del Estado Municipal, son públicos. Se difunden, mediante Boletín Oficial Municipal mensual, todas las Ordenanzas, Decretos y Resoluciones en forma adecuada, como así también un estado de ingresos y egresos con cuadro de disponibilidades, altas y bajas del personal. Será puesto a disposición de la población en forma gratuita en lugares públicos y en la Municipalidad. Anualmente se publicará una memoria sobre la labor desarrollada y una rendición de cuentas del ejercicio, y por otros medios toda información de interés público. La Municipalidad responderá obligatoriamente ante los requerimientos de información.

RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 13) Todos los funcionarios municipales prestan juramento de desempeñar fielmente sus funciones al asumir su cargo, conforme con la Constitución de la Nación, de la Provincia de Córdoba y de esta Carta Orgánica. Son responsables civil, penal, administrativa y políticamente por sus actos de gobierno. Al asumir y cesar en sus cargos, deben efectuar declaración jurada patrimonial con las modalidades que determinará la Ordenanza.

FUNCIONES ESENCIALES

Artículo 14) Son funciones esenciales de la Municipalidad, garantizar la efectiva prestación de los servicios que le competen.

CONVENIOS

Artículo .15) El Municipio puede celebrar convenios con otros municipios y constituir organismos intermunicipales bajo las formas de asociaciones, organismos descentralizados autárquicos, empresas o sociedades de economía mixta y otros regímenes especiales, para la prestación de servicios, realización de obras públicas, cooperación técnica y financiera o actividades comunes de su competencia. Puede celebrar acuerdos con la Provincia, el Gobierno Federal y Organismos descentralizados para el ejercicio coordinado de facultades concurrentes e intereses comunes.

COOPERACION Y PROMOCION MUNICIPAL

Artículo 16) La Municipalidad, puede formar parte de entidades de carácter Provincial, Nacional o Internacional, que tengan por finalidad la cooperación y promoción Municipal.

EFICACIA Y DESCENTRALIZACION

Artículo 17) La Administración Pública Municipal, está dirigida a satisfacer las necesidades de la comunidad.

Promueve el principio de centralización normativa, la descentralización territorial y la desconcentración operativa; pudiendo establecer organismos comunales con la estructura, funciones, y competencia que se les atribuyan, en atención a las características del sector o barrio de la ciudad en que se instalen.

CAPITULO II POLITICAS ESPECIALES

SOCIO ECONOMICO

Artículo 18) Se implementan políticas que tengan como finalidad el desarrollo económico social, conforme con las siguientes pautas:

- 1 - Favorecer la creación de fuentes de trabajo, incentivando la inversión productiva local.
- 2 - Promover el crecimiento y desarrollo de las pequeñas y medianas empresas y los microemprendimientos.
- 3 - Propender a estimular la creación de fuentes de trabajo, beneficiando a empresas existentes o aquellas nuevas que se radiquen, mediante la desgravación de impuestos y tasas, debiendo reglamentarse la iniciativa por Ordenanza.
- 4 - Incentivar la actividad productiva promoviendo nuevas radicaciones que aseguren inversiones y favorezcan el pleno empleo y el arraigo. Temporalmente sin necesidad de Ordenanza previa, puede el Departamento Ejecutivo Municipal, por un tiempo limitado -no mayor de un año- apoyar dichos emprendimientos con la desgravación de tasas e impuestos que pesen sobre la actividad, mediante el dictado de un Decreto debidamente fundado.
- 5 - Favorecer la capacitación técnica empresarial en todas sus ramas, como así también el dictado de cursos de perfeccionamiento laboral.
- 6 - Preservar en todos los casos de radicación productiva, el sistema ecológico y calidad del medio ambiente.

Artículo 19) Se creará un Sistema integrado de Información y Asesoramiento para pequeñas y medianas empresas y microemprendimientos con la finalidad de promover la formación de consorcios y cooperativas.

SALUD

Artículo 20) El Municipio protege la salud como un bien natural y social que hace a la dignidad humana y procura el más completo bienestar psicofísico, espiritual, ambiental y social de los vecinos. Impulsa acciones y prestaciones para garantizar la asistencia primaria de la salud a través del protagonismo de la comunidad. Orienta su accionar preventivo primario hacia el lactante, el preescolar, la embarazada, la ancianidad, la discapacidad y los afectados en su salud mental, además de las enfermedades infecciosas transmisibles y endémicas.

Concertará una política sanitaria con los Gobiernos Provincial y Nacional, otros Municipios e Instituciones Públicas y Privadas. En todos los casos evitará repetir acciones con otros efectores públicos, coordinando con ellos las áreas a cubrir.

ASISTENCIA Y SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 21) La Municipalidad, elaborará planes integrales y permanentes de protección, asistencia y seguridad social. Por Ordenanza se reglamentará la forma de prestación y para tal fin podrán crearse

organismos específicos de aplicación. A tales efectos deberá mantener actualizado el registro de la situación social de la comunidad.

Artículo 22) La Municipalidad de Bell Ville brindará un servicio fúnebre, sepelio y entierro gratuito para los indigentes domiciliados en la ciudad. Para el cumplimiento de estos fines se podrá crear "La Casa Mortuoria Municipal".

BROMATOLOGÍA

Artículo 23) La Municipalidad vela por el control de calidad de las sustancias alimenticias estableciendo los mecanismos necesarios para prevenir y detectar las enfermedades transmitidas o provocadas por los alimentos. Dispondrá de una dependencia con profesionales y personal especializado que tendrá a su cargo las tareas de esta área.

CONSUMIDORES Y USUARIOS

Artículo 24) Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad de sus intereses económicos, a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno.

Las autoridades Municipales proveen la protección de estos derechos mediante la educación para el consumo y la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados e incentivando la formación de asociaciones de consumidores y usuarios. Para la efectividad de estos derechos el Departamento Ejecutivo Municipal creará una oficina de protección para los consumidores.

DE LA NIÑEZ, DE LA TERCERA EDAD, DE LOS DISCAPACITADOS

Artículo 25) El Municipio en forma preventiva y subsidiaria, instrumenta programas de protección a la niñez, tercera edad y los discapacitados, garantizando el pleno goce de sus derechos y su inserción social. A tales efectos puede coordinar acciones interdisciplinarias con entes públicos y/o privados, para el cumplimiento de estos fines. En lo atinente a los derechos del niño el Municipio adhiere en todos sus términos a la Convención Sobre los Derechos del Niño de la UNICEF.

DE LA JUVENTUD

Artículo 26) La Municipalidad instruye políticas tendientes a la formación integral de los jóvenes en su capacitación, salida laboral y uso del tiempo libre. Formula programas de prevención de los flagelos sociales. Promueve y asegura el derecho de la juventud a participar en un organismo específico encargado de impulsar tales políticas.

DE LA MUJER

Artículo 27) La Municipalidad promueve la integración de la mujer en todos los ámbitos, en igualdad de condiciones para evitar su discriminación. Facilitará la Organización del Consejo Asesor de la mujer, apoyando su creación y funcionamiento.

URBANISMO

Artículo 28) El Municipio coordina planes y dicta códigos urbanísticos y edilicios que tiendan al desarrollo urbano, en armonía con la conservación del patrimonio natural, histórico, cultural, artístico, arquitectónico, paisajístico y ecológico de la ciudad. Están prohibidas todas las actividades nucleares, radioactivas u otras nocivas o de alto impacto ecológico, como así también la instalación de basurales de estos materiales.

Artículo 29) Provee la infraestructura de servicio adecuado, la estética urbana, la zonificación territorial, el racional parcialmente, el uso y ocupación del suelo y la edificación. Organiza el sistema vial y contempla específicamente las características culturales de la ciudad.

Artículo 30) Dispondrá programas para la erradicación de propiedades obsoletas, vetustas o abandonadas por sus dueños, que constituyan un riesgo para la población o un atraso para el progreso edilicio. En tales casos la Municipalidad sancionará las Ordenanzas de demolición y/o de utilidad pública sujetas a expropiación e impondrá tributos especiales para estos casos.

BANCO Y RESERVA DE TIERRAS

Artículo 31) La Municipalidad creará el Banco de Tierras Municipal, con los terrenos abandonados, sin dueño, propios o cedidos. A tal fin, la Secretaría competente confeccionará un registro de los mismos, los que serán destinados a viviendas, microemprendimientos, espacios verdes, pulmones de la ciudad, parques infantiles y áreas deportivas o recreativas.

VIVIENDA

Artículo 32) La Municipalidad planifica y ejecuta políticas de vivienda, puede desarrollarla conjuntamente con el Gobierno de la Provincia, de la Nación y otros Organismos o Instituciones Oficiales y Privadas o con el aporte solidario de los vecinos. Facilitará a las familias de menores recursos el acceso a la vivienda propia.

Artículo 33) El Municipio de Bell Ville, entregará un plano gratuito y tipificado de una vivienda de dos habitaciones, cocina y sanitarios de hasta treinta y nueve metros con noventa centímetros cuadrados; a vecinos de probada indigencia con destino a vivienda propia y radicados en zona periférica. La Secretaria de Obras y Servicios Públicos tendrá a su cargo la selección del proyecto de dicha vivienda.

PATRIMONIO NATURAL, HISTORICO, URBANO Y CULTURAL

Artículo 34) La Municipalidad resguarda la conservación del patrimonio natural, histórico, urbano y cultural de la ciudad y de los bienes que la integran, fomenta la creación de archivos, compilaciones, y códigos que a los efectos se promulguen. A tal fin se dictarán ordenanzas reglamentarias.

SEGURIDAD

Artículo 35) El Municipio dentro de su competencia establece programas y acciones de seguridad que podrá coordinar con los de la Provincia y de la Nación y entidades comunitarias, especialmente referidos a:

- 1 - Preservación de las personas y bienes; del orden público; la moral y las buenas costumbres.
- 2 - Organización y control de la circulación de vehículos y peatonal.
- 3 - Prevención y corrección de las situaciones de emergencias o catástrofes colectivas. Los vecinos y las instituciones públicas y privadas, están obligadas a prestar máxima cooperación para la eficacia de estos programas y acciones.

MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGIA

Artículo 36) El Municipio procura para los vecinos un ambiente sano y apto para el desarrollo urbano y comunitario, para ello difundirá una política basada en la preservación, conservación, defensa y mejoramiento ambiental. Bregará para que las actividades productivas satisfagan las necesidades del presente sin comprometer a las generaciones futuras. Es deber del Estado Municipal resguardar el equilibrio ecológico, preservar el suelo, subsuelo, aire, agua, flora y fauna en todo el territorio Municipal y su entorno.

Elabora planes de forestación, reforestación y creación de nuevos parques.

PARQUE MUNICIPAL FRANCISCO TAU

Artículo 37) El Parque Municipal Francisco Tau, es patrimonio ecológico inalterable y reserva natural de la Ciudad de Bell Ville, sin perjuicio del uso racional del mismo, conforme con las Ordenanzas y reglamentaciones existentes y que se dicten en el futuro.

Artículo 38) El Municipio asegura la preservación, protección y control integral del Río Ctlamochita (RIO III) dentro de su jurisdicción territorial, coordinando con la Nación, la Provincia y demás entes Municipales, la utilización de ese curso de agua para su abastecimiento y resguardo de su lecho y barrancas.

Artículo 39) El Estado Municipal propenderá a la municipalización del vivero colindante con el Parque Francisco Tau, el que una vez municipalizado podrá ser explotado mediante gestión municipal, u otorgado al sector privado mediante concesión de uso bajo condición que su destino será el de Vivero con dedicación preferente a la flora autóctona.

Artículo 40) El Municipio resuelve por su cuenta y/o mediante acuerdos con otros Municipios y organismos especializados en el tema, la preservación del entorno ecológico, la calidad de vida, en un marco de armonía con el uso de los recursos naturales del medio ambiente.

EDUCACION

Artículo 41) El Municipio incentiva la investigación y el desarrollo cultural, científico y tecnológico en función de los intereses de la Comunidad y de la región. Concertará con entidades públicas y privadas, la asignación y percepción de recursos para tales fines y para asegurar el mantenimiento de la infraestructura edilicia.

Artículo 42) La Municipalidad elabora planes y acciones para la capacitación laboral, cursos de corta duración, con la participación de agentes especializados y el aporte de instituciones y empresas de la Comunidad y la región, procurando salidas laborales efectivas.

Artículo 43) La Municipalidad promoverá la plena alfabetización en el ejido Municipal. A tal fin efectuará un censo de no alfabetizados y reglamentará un plan de alfabetización no formal, procurando para ello la participación de la comunidad educativa, profesores, maestros y alumnos. A su vez fomentará por intermedio de los Centros Vecinales, la colaboración ad honorem para dichas tareas de los vecinos, con preparación docente, que voluntariamente deseen realizada.

Artículo 44) Propiciará que en los distintos Centros Educativos de la ciudad en todos sus niveles, se incluya como contenido programático de estudio, esta Carta Orgánica, sus normas, espíritu, institutos y la historia de la ciudad de Bell Ville.

CULTURA

Artículo 45) El Municipio promueve una política pluralista como factor dinámico de transformación y progreso social que garantice la libertad en todas sus manifestaciones y afirme la identidad cultural de la ciudad y sus barrios. Impulsa el aprendizaje y perfeccionamiento de las distintas expresiones culturales y artísticas, a través de talleres específicos.

Apoya a todas las instituciones y organizaciones que desarrollan actividades sin fines de lucro ya existentes y a crearse, en beneficio común de dicha área. A tales fines, promueve la habilitación de ámbitos adecuados para su funcionamiento.

Estimula la difusión de programas culturales en los medios de comunicación, oral, escrita y televisiva.

Artículo 46) Se propiciará, motivará e incentivará las vocaciones y aptitudes fomentando el intercambio e integración de las culturas regionales y alentando iniciativas que fortalezcan la conciencia nacional.

Artículo 47) Incentivará a los vecinos para agruparse voluntariamente en asociaciones, centros o grupos de trabajo para el fomento de actividades que permitan una intensa participación cultural, ya sea en la investigación, la creación artística, la expresión musical y el deporte, la recreación y todos aquellos que impulsen el crecimiento espiritual.

Artículo 48) La Municipalidad desarrolla la actividad del área a través de la Dirección de Cultura o de los organismos que fuesen necesarios.

Artículo 49) La Municipalidad realizará las gestiones para extender los estudios universitarios en nuestra ciudad con participación de entidades de apoyo, universidades públicas y privadas.

Artículo 50) La Municipalidad en la función de extensión cultural, fomentará cuerpos de expresiones artísticas tales como: orquesta, coro, ballet en todos sus géneros, teatro, talleres de formación literaria, pictórica, artesanal y todo cuanto signifique el desarrollo de auténticas vocaciones.

Artículo 51) El Municipio a través de la Dirección de Cultura y el Consejo de la Juventud promocionará anualmente la participación de la juventud en festivales, muestras y certámenes de canto, música, pintura, poesía, literatura, procurando en tal forma el cultivo de la estética artística permanente.

Artículo 52) La Municipalidad promoverá la creación de una videoteca la que tendrá a su cargo la programación permanente de espectáculos propios de cine para la difusión de ciencia y arte, procurando la vinculación técnica moderna para alcanzar a recibir y exhibir programación cultural.

DEPORTES Y RECREACION

Artículo 53) La Municipalidad promoverá actividades recreativas y deportivas, considerándolas como parte formativa integral de los vecinos. Alentará y acrecentará la práctica de deportes en todas las edades y apoyará fundamentalmente las actividades amateurs y su práctica en sectores barriales, en lugares que se habiliten al efecto.

TURISMO

Artículo 54) El Municipio fomentará el desarrollo turístico de la ciudad destacando sus valores, sus posibilidades y cualidades; a tal efecto se determinarán los mecanismos que impulsen su promoción y difusión.

SEGUNDA PARTE AUTORIDADES MUNICIPALES

TITULO I

CAPITULO I INTEGRACION - REQUISITOS ATRIBUCIONES Y DEBERES

Artículo 55) El Concejo Deliberante se compondrá de nueve miembros elegidos directamente por el cuerpo electoral de los ciudadanos del Municipio.

Por cada diez mil habitantes que crezca la ciudad, a partir de los treinta mil habitantes, el número se incrementará en dos concejales hasta quince. Para determinar el número de habitantes se tomará en cuenta el último censo oficial.

DURACION

Artículo 56) Los Concejales durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos por un período más. Para poder ser nuevamente elegidos, deberá transcurrir un período completo. El cuerpo se renovará en su totalidad al expirar el plazo establecido, no pudiendo prorrogarse ni acortarse los mandatos.

CANDIDATURA SIMULTANEA

Artículo 57) El candidato a Intendente Municipal será simultáneamente candidato a primer concejal en la lista de su partido. En caso de resultar electo Intendente será reemplazado automáticamente por el segundo de la manera que se determine para las suplencias.

REQUISITOS

Artículo 58) Para ser concejales se requiere las siguientes condiciones:

- 1 - Los argentinos electores que hayan cumplido la mayoría de edad legal conforme al Código Civil y sus leyes modificatorias al tiempo del acto eleccionario.
- 2 - Dichos electores deberán tener por lo menos dos años de residencia continua e inmediata en el Municipio al tiempo de su elección. A tales efectos no se considerará interrupción la ausencia motivada por el ejercicio de funciones políticas o técnicas al servicio del Gobierno Nacional, Provincial o Municipal.
- 3 - Los extranjeros electores que hayan cumplido la mayoría de edad conforme al Código Civil y sus leyes modificatorias y con cuatro años de residencia inmediata y continua en el Municipio al tiempo de la convocatoria a elecciones y debiendo acreditar su radicación en legal forma. Deberán tener dominio del idioma nacional.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 59) No podrán ser miembros del Concejo Deliberante:

- 1 - Los que no pueden ser electores.
- 2 - Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.
- 3 - Los que ejercen cargos políticos de cualquier naturaleza que fuere, excepto los de Convencional Constituyente o Convencional Municipal.
- 4 - Los deudores del tesoro nacional, provincial o municipal condenados por sentencia firme que no pagaren sus deudas.
- 5 - Los quebrados y concursados civiles, mientras no hayan sido rehabilitados.
- 6 - las personas vinculadas por contrato o permiso con la Municipalidad o quienes ejerzan funciones directivas o de representación de empresas relacionadas con la Municipalidad en igual forma. Esta inhabilidad comprende únicamente a los socios que ejerzan funciones directivas, gerenciales y/o apoderados para administración en cualquier tipo de sociedad.
- 7 - Las personas que registraran condena firme por delito del derecho penal, mientras no se haya cumplido la condena.
- 8 - Los que fueren funcionarios de regímenes de facto ocupando cargos de autoridades previstos en esta norma, como así también a nivel Nacional y Provincial.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES

Artículo 60) Todo miembro del Concejo Deliberante que con posterioridad a su elección quede incurso en las causales del artículo precedente, deberá denunciar dicha situación ante el cuerpo y presentar su dimisión al cargo. En caso contrario, será declarado cesante en la primera sesión en que se tomare conocimiento de ello, bastando para provocar tal resolución la solicitud de cualquier ciudadano inscripto en el padrón electoral del Municipio, previa acreditación de la existencia de la causal. La decisión al respecto, deberá ser aprobada con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros. El Concejo Deliberante remitirá a la justicia del Crimen los antecedentes del caso cuando haya fundada presunción de la existencia de un hecho delictivo.

PROHIBICIONES

Artículo 61) Ningún Concejal puede patrocinar causa de contenido patrimonial en contra del Municipio, salvo en caso de actuar por derecho propio.

LICENCIA DE EMPLEADOS MUNICIPALES

Artículo 62) Los empleados de la Administración Municipal que resulten electos quedan automáticamente con licencia sin goce de haberes, desde su incorporación y mientras dure su función. Podrá optar por una mejor remuneración previamente adquirida, en cuyo caso no gozará de los haberes que corresponden al cargo para el que fue electo.

VALIDEZ DE LOS TITULOS

Artículo 63) El Concejo será Juez de la validez de los títulos, calidades y derechos de sus miembros. Las resoluciones son irrevisables.

DECLARACION JURADA PATRIMONIAL

Artículo 64) Los Concejales antes de asumir el cargo deberán prestar declaración jurada patrimonial con certificación de firma por notario público que asegure fecha cierta. Dicha declaración se reiterará al egreso de la función y ambas en su tiempo se incorporarán a los registros del concejo Deliberante. La nómina tendrá carácter reservado salvo disposición judicial en contrario.

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 65) Los gastos de funcionamiento del Concejo Deliberante, incluidas las remuneraciones de Concejales y demás empleados, aportes previsionales y seguridad social, y por cualquier otro concepto en ningún caso podrán exceder del tres por ciento (3 %) del presupuesto Municipal de cada año. La ejecución de las partidas presupuestarias destinadas al Concejo, deberá ser autorizada por el Presidente y un Concejel de cada partido político representado en el Cuerpo.

Para el supuesto caso, de que los miembros del Concejo Deliberante perciban dieta, la misma será en proporción a su asistencia. En ningún caso, dicha remuneración superará el cincuenta por ciento (50 %) de la que se asigne al Intendente Municipal.

ATRIBUCIONES Y DEBERES

Artículo 66) Son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante:

- 1 - Sancionar Ordenanzas en materias inherentes a la competencia Municipal que se refieran a las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica.
- 2 - Dictar su Reglamento Interno, su propio Presupuesto, elegir sus autoridades y ejercer funciones administrativas dentro de su ámbito.
- 3 - Tomar el Juramento al Intendente Municipal, considerar su renuncia, disponer su suspensión y su destitución, con sujeción a las normas previstas en esta Carta Orgánica. Considerar peticiones de licencia del Intendente.
- 4 - Fijar las remuneraciones del Intendente, de sus miembros, de los funcionarios políticos, de los miembros del Tribunal de Cuentas, Juzgado Municipal de Faltas y empleados del Municipio.
- 5 - Sancionar ordenanzas que aseguren el ingreso a la Administración Pública por concurso, escalafón y la carrera administrativa del personal municipal. Podrán también sancionar Ordenanzas que establezcan la negociación colectiva entre la Administración Pública Municipal y los agentes municipales. Asimismo podrán adherir a la ley Provincial de Conciliación y Arbitraje.
- 6 - Prestar acuerdo para la designación de funcionarios Municipales, cuando lo establezca esta Carta Orgánica.
- 7 - Dictar Ordenanza referida al régimen electoral.
- 8 - Convocar a elecciones en caso que no lo haya hecho el Intendente en tiempo y forma.
- 9 - Formar Comisiones investigadoras de su seno, para el cumplimiento de sus funciones legislativas y para establecer la responsabilidad de los funcionarios municipales. Las comisiones investigadoras deberán respetar los derechos y garantías personales y la competencia y atribuciones del poder judicial, debiendo expedirse en todos los casos, sobre el resultado de lo investigado.
- 10 - Pedir informes al Departamento Ejecutivo para el mejor desempeño de su mandato, los que deberán ser contestados dentro del término que fije el cuerpo. Si vencido el término y reiterado el pedido de

informes, no le contestare, dicho incumplimiento configura seria irregularidad. Cuando dicha atribución sea ejercida en forma individual por sus miembros, no podrá fijarse al Departamento Ejecutivo Municipal término para su contestación.

11 - Convocar cuando lo juzgue oportuno, al Intendente ya los Secretarios para que concurran a su recinto o al de sus comisiones con el objeto de suministrar informes. En el caso de los secretarios su asistencia es obligatoria. La citación deberá hacerse conteniendo los puntos a informar, con cinco días de anticipación, salvo que se trate de un asunto de extrema gravedad o urgencia y así lo disponga el Concejo por mayoría de sus miembros.

12 - Remoción del Intendente, miembros del Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas de acuerdo con las normas previstas en esta Carta Orgánica.

13 - Sancionar a propuesta del Departamento Ejecutivo, el Presupuesto Anual Municipal.

14 - Sancionar de conformidad con la pautas del art. 71 de la Constitución Provincial Ordenanzas que crean y determinan tributos.

15 - Sancionar el Código Tributario Municipal y anualmente la Ordenanza Impositiva.

16 - Examinar y aprobar o desechar total parcialmente el Balance General del Ejercicio vencido, presentado por el Departamento Ejecutivo, previo dictamen del Tribunal de Cuentas dentro de los noventa días de recibido.

17 - Autorizar con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, la contratación de empréstitos.

18 - Autorizar el uso del crédito público por simple mayoría de votos.

19 - Sancionar ordenanzas de organización y funcionamiento de la Administración Municipal. Regular el procedimiento administrativo municipal.

20 - Reglamentar, la organización y funcionamiento de Centros Vecinales, Consejo Asesor Municipal y demás órganos de participación ciudadana, de acuerdo con lo prescripto en esta Carta Orgánica.

21 - Dictar Ordenanzas referidas a planes de ordenamiento urbano y regulación edilicia, al uso del suelo, subsuelo y espacio aéreo.

22 - Reglamentar la instalación y funcionamiento de salas de espectáculos, entretenimientos y deportes.

23 - Reglamentar el control bromatológico y veterinario, el faenamiento destinado al consumo humano, la elaboración y ventas de alimentos, el abastecimiento de productos y mercados.

24 - Sancionar Ordenanzas referidas a planes de saneamiento, preservación del ambiente, conservación del suelo, salubridad e higiene. Salud y establecimientos Asistenciales.

25 - Legislar sobre licencia y habilitación de establecimientos industriales, comerciales y servicios, cementerios, servicios fúnebres y policía mortuoria.

26 - Reglamentar la tenencia de animales domésticos y no domésticos dentro del radio urbano.

27 - Sancionar Ordenanzas relativas al fomento de valores culturales, regionales y nacionales, al patrimonio histórico y artístico y promoción del turismo.

28 - Establecer restricciones al dominio, servidumbre y calificar los casos de expropiación por utilidad pública con arreglo a las leyes que rigen la materia, debiendo contar para ello con el voto afirmativo de las dos terceras partes del cuerpo.

29 - Sancionar el régimen general de contrataciones.

30 - Aprobar las bases y condiciones de las licitaciones.

31 - Autorizar la enajenación de bienes del dominio privado de la Municipalidad o la constitución de gravámenes sobre ellos.

32 - Autorizar al Departamento Ejecutivo a efectuar adquisiciones y aceptar o repudiar donaciones y legados con y sin cargo.

33 - Aprobar todo convenio en virtud del cual se disponga la prestación por parte de terceros de un servicio municipal o ejecución de obra, cualquiera sea la calidad o categoría de la prestación.

34 - Dictar normas en materias de su competencia relativas a la seguridad de la población. Apoyar el servicio de Bomberos Voluntarios y reglamentar el funcionamiento de la Junta de Defensa Civil.

35 - Sancionar Ordenanzas de Obras y Servicios Públicos, de conformidad con lo prescripto en la Constitución Provincial y fijar sus tarifas. Autorizar concesiones de uso de bienes públicos.

36 - Dictar la Ordenanza orgánica de la justicia municipal de faltas y el Código de Procedimiento de Faltas.

37 - Dictar el Código de Faltas conforme a lo previsto en la constitución Provincial. Todos los sumarios que se originen para su aplicación, deberán ser con pleno respeto de las garantías del debido proceso, y las resoluciones que se adopten serán fundadas y dictadas por el juez de Faltas. Para el caso en que se instituya la sanción de arresto, la misma no podrá exceder de quince días. La aplicabilidad de tal sanción

tendrá efecto suspensivo y quedará a las resultas de la consulta judicial, de plena jurisdicción, que se formulará ante el órgano jurisdiccional competente con arreglo al procedimiento que corresponda.

38 - Declarar la necesidad de la Reforma de la Carta Orgánica Municipal, con arreglo a las disposiciones establecidas en la misma.

39 - Crear una Comisión Especial para evaluación y dictamen de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictado por Departamento Ejecutivo y para los casos de promulgación parcial dispuesta por el Departamento Ejecutivo en los términos de la presente Carta Orgánica.

40 - Nominar calles de la ciudad, no pudiendo hacerlo con el nombre de personas vivas, ni levantar monumentos de estas.

41 - Ejercer cualquier otra función o atribución de interés municipal que no esté prohibida por la Constitución y no sea incompatible con las funciones de los Poderes del Estado.

CAPITULO II FUNCIONAMIENTO

SESIONES PREPARATORIAS

Artículo 67) El Concejo Deliberante se reunirá en sesión preparatoria todos los años dentro de los diez días anteriores al comienzo de las sesiones ordinarias, oportunidad en la que se elegirá Presidente y demás autoridades del Cuerpo. En los casos de renovación total del Concejo en la sesión preparatoria, se juzgarán los títulos de los electos, y la sesión será presidida por el Concejal de mayor edad, pudiendo oficiar de Secretario el Concejal de menor edad.

JURAMENTO

Artículo 68) Los miembros del Concejo Deliberante deberán prestar juramento público al asumir sus cargos.

SESIONES ORDINARIAS

Artículo 69) El Concejo Deliberante se reunirá en sesiones ordinarias desde el primero de marzo hasta el quince de diciembre de cada año debiendo deliberar por lo menos una vez por semana. Podrá prorrogar sus sesiones con el voto de los dos tercios de sus miembros.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 70) El Concejo Deliberante podrá ser convocado a sesiones extraordinarias por el Intendente, o a pedido de un tercio de sus miembros por el Presidente del Concejo, y en ella solo podrá ocuparse de los asuntos motivo de su convocatoria y de aquellos en que se juzgue la responsabilidad política de los funcionarios.

CARACTER Y LUGAR DE LAS SESIONES

Artículo 71) Las sesiones del Concejo Deliberante serán Públicas; salvo que la mayoría resuelva en cada caso, que sean secretas por requerirlo así la índole de los asuntos a tratarse. El Cuerpo fijará la sede de sus deliberaciones.

QUORUM

Artículo 72) Para formar quórum legal será necesario más de la mitad de los Concejales. El Cuerpo podrá reunirse en minoría y requerir a los inasistentes su presencia. Si luego de dos citaciones consecutivas, no se consiguiera quórum, la minoría presente podrá imponer las sanciones que establezca el reglamento y compeler a los inasistentes con el auxilio de la fuerza pública.

MAYORIA PARA RESOLVER

Artículo 73) El Concejo Deliberante adoptará sus resoluciones con el voto favorable de más de la mitad de los miembros presentes, con excepción de los casos en que esta Carta Orgánica determine una mayoría calificada. El Concejal que ejerce la función de Presidente, emitirá su voto como miembro del Cuerpo, y en caso de empate en la votación votará nuevamente para decidir.

MAYORIA CALIFICADA

Artículo 74) Se requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros del Concejo Deliberante para decidir, sin perjuicio de las expresamente establecidas en esta Carta Orgánica, las siguientes cuestiones:

- 1 - Para enajenar bienes u otorgar derechos por un plazo mayor a cuatro años de inmuebles o muebles registrables, maquinarias y herramientas afectadas al servicio público.
- 2 - Hacer transacciones, sobre acciones litigiosas o dudosas.
- 3 - Comprometer en árbitros.
- 4 - Otorgar concesiones de prestación de servicios y de obras públicas por más de cuatro años.
- 5 - Otorgar donaciones.
- 6 - Contraer empréstitos.
- 7 - Expropiar.

DOBLE LECTURA

Artículo 75) Se requerirá doble lectura para la aprobación de Ordenanzas que dispongan:

- 1 - sancionar el Presupuesto Anual Municipal y sus modificaciones. Crear nuevos tributos o aumentar los existentes.
- 2 - La Municipalización de servicios.
- 3 - Otorgar el uso de los bienes de dominio público de la Municipalidad a particulares.
- 4 - Crear entidades descentralizadas autárquicas.
- 5 - Crear Empresas Municipales y de economía mixta.
- 6 - Contratar Empréstitos.
- 7 - Privatizar y concesionar obras, servicios y funciones del Municipio.

Entre la primera y segunda lectura deberá mantener un plazo no menor de quince días corridos, salvo que el Concejo Deliberante establezca uno menor en oportunidad de la sesión de la primera lectura, en el que el proyecto deberá publicarse por los medios disponibles. En dicho lapso el Cuerpo deberá establecer audiencias públicas para escuchar a los vecinos y entidades interesadas en dar su opinión.

SUSPENSION DE SESIONES

Artículo 76) El Concejo Deliberante no podrá suspender sus sesiones ordinarias por más de quince días, sin el consentimiento de dos tercios de la totalidad de los miembros del Cuerpo y por razones fundadas.

SANCIONES

Artículo 77) El Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros podrá sancionar a cualquiera de sus integrantes por inconducta en el ejercicio de sus funciones, multarlo o suspenderlo, con arreglo a las disposiciones del reglamento Interno del Cuerpo.

Los Concejales que no concurrieren a un tercio (1/3) de las sesiones de un año, en forma consecutiva o alternada, sin comunicación y justificación al Cuerpo serán excluidos del mismo.

RENUNCIA

Artículo 78) La renuncia de los Concejales a sus cargos deberá ser decidida por el Cuerpo por simple mayoría de los miembros presentes.

EXCLUSION DE TERCEROS

Artículo 79) El Concejo Deliberante podrá excluir del recinto con el auxilio de la fuerza pública a cualquier persona que provocare desorden o que agraviare a cualquiera de sus miembros o perturbare el orden de la sesión.

CAPITULO III DE LA FORMACION Y SANCION DE LAS ORDENANZAS

INICIATIVA

Artículo 80) Los proyectos de Ordenanza podrán ser presentados por los miembros del Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo o por Iniciativa Popular.

Compete al Departamento Ejecutivo, en forma exclusiva, la iniciativa sobre la organización de las Secretarías, de sus dependencias y sobre el Proyecto de presupuesto acompañado del Plan de Recursos, que deberá ser presentado hasta el 31 de octubre de cada año.

En caso de incumplimiento, el Concejo Deliberante podrá sancionar el Presupuesto sobre la base del vigente.

APROBACION - VETO

Artículo 81) Aprobado el proyecto de Ordenanza por el Concejo Deliberante pasará al Departamento Ejecutivo para su examen, promulgación y publicación.

Se considerará aprobado todo proyecto no vetado en el plazo de diez días hábiles.

Vetado un proyecto por el Departamento Ejecutivo en todo o en parte, volverá con sus objeciones al Concejo Deliberante, quien lo tratará nuevamente, y si lo confirma por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes, el proyecto de Ordenanza pasará al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Para el caso que el Departamento Ejecutivo Municipal resolviera someterlo al procedimiento del referéndum previsto en esta Carta Orgánica, deberá adoptar dicha decisión dentro de un plazo no mayor a diez días.

Vetada en parte una Ordenanza por el Departamento Ejecutivo, este solo podrá promulgar la parte no vetada si ella tuviera autonomía normativa y no afecta la unidad del proyecto, previa decisión favorable del Concejo Deliberante.

TRATAMIENTO DE URGENCIA

Artículo 82) En cualquier período de sesiones el Departamento Ejecutivo puede enviar al Concejo Deliberante proyecto con pedido de urgente tratamiento, los que deberán ser considerados dentro de los veinte días corridos, contados desde la recepción por el Cuerpo. Este plazo será de treinta días corridos para el proyecto de Ordenanza de Presupuesto. La solicitud de tratamiento de urgencia para un proyecto puede ser hecha aun después de la remisión y en cualquier etapa de su trámite. En este caso los términos correrán a partir de la recepción de la solicitud. Se tendrá por aprobado aquel proyecto que dentro del plazo establecido no sea expresamente desechado. El Concejo Deliberante, con excepción del proyecto de Ordenanza de presupuesto, puede dejar sin efecto el procedimiento de urgencia, si así lo resuelve por simple mayoría, en cuyo caso se aplica a partir de ese momento, el término ordinario.

FORMULA

Artículo 83) En la sanción de las Ordenanzas se usará la siguiente FORMULA: "EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE, DEPARTAMENTO UNION, PROVINCIA DE CORDOBA, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA"

VIGENCIA DE LAS ORDENANZAS

PROMULGACION

Artículo 84) Sancionada y promulgada una Ordenanza, ella será transcrita en un Registro Especial que se llevará al efecto, y entrará en vigencia a los tres días de su promulgación o cuando la misma ordenanza lo determine.

BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL

Artículo 85) La Municipalidad deberá publicar un Boletín Informativo Municipal en el que solamente se transcriba en forma textual, las partes resolutivas de las ordenanzas que dicte el Concejo Deliberante. Los Decretos y Resoluciones podrán publicarse en forma total, parcial o enunciativa. Además será obligación del Departamento Ejecutivo Municipal la publicación en dicho boletín de la siguiente información mensual:

- 1 - Estado de Ingresos y Egresos.
- 2 - Cuadro de Disponibilidades.
- 3 - Estado sintetizado de ejecución presupuestada y saldos disponibles.
- 4 - Detalle por rubros del endeudamiento en forma trimestral.
- 5 - Anualmente, una memoria sobre la labor desarrollada y la cuenta anual del ejercicio.
- 6 - Cualquier otra información complementaria que se relacione con el comportamiento de ingresos y egresos del Municipio. El Boletín Informativo Municipal deberá distribuirse en forma gratuita en los lugares públicos y en la Municipalidad.

TITULO II DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CAPITULO I INTEGRACION - REQUISITOS ATRIBUCIONES

ELECCION Y DURACION DEL MANDATO

Artículo 86) El Departamento Ejecutivo Municipal estará a cargo de un vecino que se desempeñará con el título de Intendente Municipal. Resultará electo el ciudadano más votado en elecciones directas a simple pluralidad de sufragios.

Durará cuatro(4) años en sus funciones, y podrá ser reelecto por un solo período consecutivo a la finalización del mandato para el cual haya sido elegido por primera vez. Para ser elegido nuevamente deberá transcurrir un período completo.

REQUISITOS

Artículo 87) Para ser Intendente Municipal se requiere: tener 25 años de edad como mínimo; ser ciudadano argentino; siéndole aplicables los demás requisitos, inhabilidades, incompatibilidades, y prohibiciones previstas para los Concejales.

Además, no podrán desempeñar ningún cargo público Nacional, Provincial o de otras Municipalidades, con excepción de la docencia en cualquiera de sus niveles y Convencional Constituyente, o Convencional Municipal.

ASUNCION DEL CARGO - JURAMENTO

Artículo 88) El Intendente Municipal deberá asumir el cargo el día destinado al efecto, salvo caso de fuerza mayor debidamente acreditada a juicio del Consejo Deliberante.

Al asumir el cargo, deberá prestar juramento ante el Concejo Deliberante que se reunirá en sesión especial.

ACEFALIA TEMPORARIA

Artículo 89) En caso de ausencia, impedimento temporario o licencia del Intendente Municipal, las funciones de su cargo serán desempeñadas en su orden por el Presidente del Concejo Deliberante, su Vicepresidente primero, su Vicepresidente segundo y en defecto de estos por el Concejal que designe el Cuerpo a simple mayoría de votos, hasta que haya cesado la ausencia, el impedimento o la licencia.

AUSENCIA

Artículo 90) El titular del Departamento Ejecutivo Municipal no podrá ausentarse del Municipio por más de diez días corridos, sin que previamente sea autorizado por el Concejo Deliberante, en tal caso se aplica el orden del artículo anterior. Si el Concejo Deliberante se encontrara en receso, deberá constituirse en sesión extraordinaria a tales fines.

REMUNERACION

Artículo 91) El Intendente Municipal percibirá una remuneración que le fijará el Concejo Deliberante, la que no podrá ser superada por la de los integrantes de los demás órganos de gobierno y sus agentes. No podrá recibir otra retribución de la Nación, Provincia o Municipio, con excepción de la que provenga de la docencia y haberes jubilatorios con arreglo a la legislación sobre esta última materia.

DECLARACION JURADA PATRIMONIAL

Artículo 92) El Intendente Municipal antes de asumir el cargo deberá prestar declaración jurada patrimonial con certificación de firma por notario público, que asegure fecha cierta. Dicha declaración se reiterará al egreso de la función y ambas se incorporarán al registro del Concejo Deliberante. Las declaraciones tendrán carácter reservado, salvo disposición judicial en contrario.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL INTENDENTE MUNICIPAL

Artículo 93) Corresponde al Departamento Ejecutivo:

- 1 - Promulgar, publicar y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos que sea necesario.
- 2 - Ejercer el derecho de veto total o parcial y de promulgación parcial en su caso según lo previsto en esta Carta Orgánica.
- 3 - Proyectar Ordenanzas y proponer modificación o derogación de las existentes.
- 4 - Convocar a elecciones municipales, según lo previsto en esta Carta Orgánica.
- 5 - Convocar al Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias.
- 6 - Brindar al Concejo personalmente o por medio de sus Secretarios, los informes que le soliciten. Concurrir cuando juzgue oportuno a las sesiones del Concejo, tomando parte de las deliberaciones, sin derecho a voto.
- 7 - Representar a la Municipalidad en sus relaciones oficiales con los Poderes Públicos y por si o por Apoderados en las actuaciones judiciales.
- 8 - Proponer bases y condiciones de las licitaciones y aprobar o desechar las propuestas.
- 9 - Remitir al Concejo Deliberante para su aprobación previa los convenios que suscriba con terceros para la prestación de servicios públicos municipales, cualquiera sea la calidad y categoría de la prestación.
- 10 - Expedir órdenes de pago.
- 11 - Hacer recaudar la renta de conformidad a las Ordenanzas dictadas por el Concejo Deliberante.
- 12- Hacer público el Balance Mensual de Tesorería, de acuerdo con lo prescripto en esta Carta Orgánica.
- 13 - Publicar una memoria anual sobre el estado en que se encuentran las diversas áreas de la administración.
- 14 - Remitir al Tribunal de Cuentas el Balance Anual dentro de los sesenta días de terminado el ejercicio.
- 15 - Celebrar contratos de acuerdo con las autorizaciones concretas y globales expedidas por el Concejo Deliberante.
- 16 - Administrar los bienes municipales.

17 - Nombrar y remover los funcionarios y empleados de la administración a su cargo de conformidad a los estatutos y escalafón vigente y solicitar acuerdo del Concejo para el nombramiento de los funcionarios que lo necesitaren.

18 - Ejercer el Poder de Policía municipal con facultades para imponer multas, disponer la demolición de construcciones, clausura y desalojo de los inmuebles, disponer secuestros, decomisos y destrucción de objetos, aplicar las demás sanciones fijadas por Ordenanza, salvo los casos en que se hayan atribuido estas facultades a los Tribunales de Faltas.

19 - Controlar la prestación de servicios públicos municipales.

20 - Aplicar restricciones y servidumbres públicas al dominio privado que autoricen leyes y ordenanzas.

21 - Organizar administrativamente el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, archivos y digestos municipales y editar el Boletín Informativo Municipal.

22 - Dictar Decretos de Necesidad y Urgencia debidamente fundados, en asuntos que se requiera Ordenanza del Concejo Deliberante con arreglo a las disposiciones de esta Carta Org;1/2nica.

23 - Administrar los bienes municipales de conformidad a las Ordenanzas vigentes; confeccionar y conservar inventario de todos los bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad.

24 - Informar cada año en la primer sesión ordinaria del Concejo Deliberante sobre el estado general del Municipio.

25 - Organizar la administración municipal, ejercer la superintendencia del personal dependiente del Departamento Ejecutivo. Establecer el horario de trabajo de las distintas áreas del municipio y sus modalidades.

26 - Ejercer las demás facultades autorizadas por la presente Carta Orgánica.

JEFATURA DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

Artículo 94) El Intendente es el Jefe Superior de la Administración Municipal.

DECRETOS DE NECESIDAD Y URGENCIA

Artículo 95) El Intendente Municipal podrá intervenir mediante Decretos de Necesidad y Urgencia, en asuntos para los que se requieran Ordenanzas del Concejo Deliberante, cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Carta Orgánica, para la sanción de las mismas y no se tratare de disposiciones referidas a tasas, contribuciones y régimen electoral. Serán decididos en acuerdo de Secretarios y refrendados por los mismos.

En tal caso, el Departamento Ejecutivo deberá, remitir de inmediato al Concejo Deliberante, el respectivo decreto para su aprobación. Si el Concejo se encontrare en receso, convocará a sesiones extraordinarias al efecto. El Concejo deberá expedirse en un plazo máximo de cinco días corridos, en caso contrario quedará automáticamente aprobado.

Una Ordenanza especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, regulará el trámite y los alcances de su intervención.

CAPITULO II SECRETARIAS

CREACION - JURAMENTO - DECLARACION PATRIMONIAL

Artículo 96) El Intendente Municipal deberá designar Secretarios para la consideración, despacho, resolución y superintendencia de asuntos de competencia del Departamento Ejecutivo, quienes refrendarán los actos de éste, inherentes a su área específica, sin cuyo requisito, las mismas carecerán de validez.

Artículo 97) Las Secretarías del Departamento Ejecutivo, serán establecidas por Ordenanza Especial, que fijará el número y competencia de las mismas.

Los Secretarios serán nombrados y removidos por el Intendente Municipal, rigiendo las mismas condiciones, inhabilidades e incompatibilidades que para los Concejales, salvo lo dispuesto sobre residencia.

También podrán ser removidos por las causales y el procedimiento del juicio político.

En el momento de asumir el cargo, jurarán ante el Intendente Municipal. Los mismos deberán presentar una Declaración Jurada Patrimonial al Ingreso y Egreso de la función, certificada su firma por notario público y archivada en registro del Concejo Deliberante.

RESPONSABILIDAD

Artículo 98) Son solidariamente responsables de los actos que referente en el ejercicio de sus funciones. Deberán excusarse de entender en todo asunto en el que fueran parte interesada directa o indirectamente. Están facultados para obrar por sí solos, dentro de la competencia que las Ordenanzas les autoricen. No podrán tener vínculo de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad con el Intendente.

REMUNERACION

Artículo 99) Gozarán de una remuneración por todo concepto, que se fijará por Ordenanza, la que en ningún caso podrá superar la remuneración que se asigne al Intendente Municipal.

CAPITULO III ASESORIA LETRADA

Artículo 100) La Asesoría Letrada Municipal tendrá la función de controlar la legalidad y legitimidad de los actos de la administración municipal, debiendo emitir dictámenes toda vez que le sean requeridos.

Representará por mandato a la Municipalidad ante los Tribunales de Justicia, por ante las Reparticiones Públicas y Privadas, Nacionales, Provinciales y Municipales.

El Asesor Letrado sera designado por el Intendente con acuerdo del Concejo Deliberante y permanecerá en sus funciones mientras dure el mandato de quién lo designó, pudiendo ser removido por el Intendente. También podrá serlo, por las causales y el procedimiento establecido para la destitución del Intendente.

Deberá presentar declaración jurada patrimonial en las mismas condiciones que los Secretarios.

La Ordenanza reglamentará su estructura, atribuciones y funcionamiento y establecerá los requisitos e incompatibilidades para desempeñar el cargo, exigiéndose para ejercer la función el título habilitante de Abogado.

El Asesor Letrado y Abogados que procuren el cobro de los créditos del Municipio, o lo representen o patrocinen en cualquier acción judicial o extrajudicial, no percibirán honorarios de la Municipalidad si reciben sueldo o retribución del Municipio.

La Municipalidad convendrá con sus letrados remunerados, en que casos y cuánta percibirá honorarios de terceros.

En caso de que la Municipalidad necesite de profesionales especializados, sus honorarios serán pactados mediante contrato que deberá ser aprobado por el Concejo Deliberante.

TITULO III TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPITULO UNICO

INTEGRACION

Artículo 101) El Tribunal de Cuentas se compone de tres miembros elegidos en forma directa en la época de renovación ordinaria de autoridades municipales.

Dos de sus miembros corresponden al Partido Político que haya obtenido mayor cantidad de votos y el restante al Partido que siguiese en el orden de sufragios obtenidos.

En el mismo acto se eligen igual número de suplentes.

DURACION DEL MANDATO

Artículo 102) Sus miembros durarán cuatro años en su funciones, no pudiendo ser reelectos en forma inmediata, debiendo transcurrir un período como mínimo para ser nuevamente elegidos.

JURAMENTO

Artículo 103) Los miembros del Tribunal de Cuentas al asumir sus funciones prestarán juramento ante el Concejo Deliberante reunido en sesión especial. Formularán Declaración Jurada Patrimonial de la misma manera establecida para el Concejo Deliberante.

CONSTITUCION

Artículo 104) El Tribunal de Cuentas se autoconstituirá. Anualmente elegirá su Presidente que podrá ser reelecto. En caso de falta de acuerdo para su designación, la elección se realizará por sorteo entre sus miembros.

REQUISITOS

Artículo 105) Para ser miembro del Tribunal de Cuentas rigen los mismos requisitos, incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones que para los Concejales. Será obligación de los Partidos Políticos asegurar dentro de los dos primeros lugares titulares, sin importar el orden la nominación de un candidato que posea título habilitante de Contador Público Nacional o Abogado. En caso de renuncia de este, el Tribunal de cuentas podrá quedar integrado por miembros que no revistan la calidad mencionada.

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 106) Los gastos de funcionamiento del Tribunal de Cuentas incluidas las remuneraciones de los Vocales y empleados, aportes previsionales y seguridad social y por cualquier otro concepto, en ningún caso podrán exceder del uno y medio por ciento del Presupuesto Anual Municipal.

La remuneración de los Miembros del Tribunal de Cuentas, será fijada por el Concejo Deliberante, no pudiendo superar el cincuenta por ciento de la que se asigne al Intendente Municipal y será abonada en proporción a su asistencia.

VACANTES

Artículo 107) Para el caso de ausencia temporaria mayor a sesenta días, por razones debidamente fundadas y aprobada por la mayoría del Tribunal, asumirá el cargo transitoriamente el que le siga en la lista del Partido que corresponda, agotando a los titulares en primer término y luego los suplentes. Fenecido el plazo de ausencia, reasumirá el cargo el miembro titular que se hubiere ausentado.

Artículo 108) Para el caso de ausencia definitiva de algún miembro del Tribunal de Cuentas, motivado por muerte, destitución, renuncia, incompatibilidad, inhabilidad o incapacidad física sobreviniente, se cubrirá el cargo por el período que resta de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Artículo 109) Son atribuciones y deberes del Tribunal de Cuentas:

1 - Revisar las Cuentas Generales, Balances Parciales y Balance General del Ejercicio de la Administración Pública Municipal y de los Organismos descentralizados, autárquicos, empresas y sociedades de economía mixta, pudiendo comprender según las formas y medios que se establezcan tanto los ingresos como los egresos de sus respectivas ejecuciones presupuestarias. Fiscalizarlas por medio de auditorías en el ámbito de sus facultades, por si o a solicitud del Concejo Deliberante.

2 - Visar, previo a su cumplimiento, todos los actos administrativos del Departamento Ejecutivo, que comprometan gastos y/o erogaciones. Cuando se considere que aquellos contraríen o violen disposiciones legales, deberá observarlos dentro de los cinco días hábiles de haber tomado conocimiento de ellos.

Vencido dicho plazo, se tendrá por visados. En caso de observaciones el Departamento Ejecutivo podrá insistir en acuerdo de Secretarios, en su cumplimiento. Si el Tribunal de Cuentas mantiene su observación, deberá visarla con reserva en el plazo previsto en el párrafo anterior y pondrá al Concejo Deliberante en conocimiento del asunto.

Ningún acto administrativo que comprometa un gasto será válido sin que se haya seguido el procedimiento previsto en este inciso.

3 - Aprobar, luego de su cumplimiento, las órdenes de pago, expedidas en legal forma.

4 - Hacer observaciones a las órdenes de pago ya cumplimentadas, si correspondiere, en cuyo caso deberá enviar copias de las mismas a Concejo Deliberante en un plazo no mayor de tres días hábiles.

5 - Dictaminar ante el Concejo Deliberante, dentro de los sesenta días corridos de haber sido recibida, sobre la cuenta general de la Municipalidad.

6 - Fiscalizar el destino de los fondos recibidos u otorgados en carácter de subsidios o subvenciones.

7 - Fiscalizar las cuentas o gastos de Concejo Deliberante.

8 - Fiscalizar las operaciones financieras y patrimoniales de la Administración Municipal.

9 - Dictar su Reglamento Interno.

10 - Preparar y elevar el cálculo de gastos e inversiones del Tribunal de Cuentas al Intendente Municipal para su incorporación al Presupuesto General, antes del treinta de setiembre de cada año.

11 - Elevar al Concejo Deliberante por intermedio del Departamento Ejecutivo Municipal proyectos de Ordenanzas que hagan a su ámbito de aplicación.

12 - Deberá emitir dictamen sobre gestión presupuestaria dentro de los treinta días de finalizado cada trimestre, el cual será puesto en conocimiento del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, pudiendo asimismo ser publicado en el Boletín Informativo Municipal.

QUORUM Y MAYORIAS

Artículo 110) El Tribunal de Cuentas, sesionará con más de la mitad de sus miembros. Adopta sus decisiones por mayoría absoluta de votos. Quien ejerce la función de Presidente emite su voto como miembro del Organo y en caso de empate, vota nuevamente para decidir.

REQUERIMIENTO DE DATOS E INFORMES

Artículo 111) El Tribunal de Cuentas puede requerir de las oficinas, reparticiones, dependencias, instituciones o entidades municipales y entes privados prestatarios de servicios públicos, los datos e informes que necesite para el cumplimiento de sus funciones, como así también, exigir la presentación de libros, expedientes y documentos. También puede solicitar informes a dependencias u organismos nacionales, provinciales, otras municipalidades y entidades y personas privadas.

TITULO IV JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE FALTAS

CAPITULO UNICO

Artículo 112) El Municipio organiza su propia administración de Justicia Administrativa Municipal de Faltas, con plena autonomía institucional y administrativa conforme a los principios consagrados en esta Carta Orgánica.

COMPETENCIA

Artículo 113) Corresponde a la Justicia Administrativa y Municipal de Faltas, el conocimiento y juzgamiento de las faltas y contravenciones administrativas a las disposiciones municipales y a las normas nacionales y provinciales que fueren delegadas para hacerse cumplir en el ámbito municipal.

DESIGNACION

Artículo 114) Los Jueces Administrativos de Faltas, serán designados por el Departamento Ejecutivo Municipal, de una terna que le remitirá un Consejo Asesor compuesto por abogados y/o jueces, que seleccionará a los postulantes al cargo, mediante un concurso público de antecedentes y títulos. Por Ordenanza se reglamentará la integración del Consejo Asesor y del Concurso Público de Antecedentes y Títulos. El nombramiento deberá contar con acuerdo del Concejo Deliberante, expresado por mayoría absoluta de sus miembros.

Al asumir y cesar en el cargo deberán prestar declaración jurada patrimonial en las mismas condiciones que los concejales.

REQUISITOS - INCOMPATIBILIDAD

Artículo 115) Para ser Juez Municipal de Faltas será requisito poseer título universitario de Abogado, con cinco años como mínimo en el ejercicio de la profesión o en el Poder Judicial. En todos los casos, la antigüedad en el título deberá ser de cinco años. Asimismo, deberá tener una residencia efectiva en la ciudad, al tiempo de su nombramiento, no menor de tres años.

El desempeño del cargo de Juez Municipal de Faltas, es incompatible con el ejercicio de la profesión de Abogado.

INAMOVILIDAD

Artículo 116) Los Jueces gozarán de inamovilidad mientras dure su buena conducta, pudiendo ser suspendidos o removidos por el Concejo Deliberante, con el voto de dos terceras partes de sus miembros, mediante el procedimiento de juicio político que establecerá la Ordenanza respectiva, por las causales de enjuiciamiento para Magistrados de la Provincia de Córdoba con garantía de la defensa y asistencia letrada.

RETRIBUCION

Artículo 117) El Juez de Faltas gozará de una remuneración acorde con su Magistratura y especialización, la que no superará por todo concepto la que se asigne al Intendente Municipal.

TITULO V RESPONSABILIDAD Y JUICIO POLITICO

CAPITULO I RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

Artículo 118) Los funcionarios, empleados y autoridades de los distintos órganos del gobierno municipal, como el de sus entes autárquicos y descentralizados, serán personalmente responsables por los daños causados al Municipio y/o terceros que resulten de la violación de sus deberes e incumplimiento de sus funciones. El Municipio será responsable por los actos de sus agentes realizados con motivo o en ejercicio de sus funciones y en consecuencia, previo dictamen de la Asesoría Letrada, podrá promover acción de repetición.

INCOMPATIBILIDAD DE CARGOS

Artículo 119) Ningún habitante del Municipio podrá ocupar más de un cargo en el ámbito municipal con excepción de la docencia y el de Convencional Municipal.

SUSPENSION Y DESTITUCION

Artículo 120) Cuando la Autoridad Judicial competente haya dispuesto la prisión preventiva o haya formulado requisitoria de citación a juicio al Intendente, Concejales o Miembros del Tribunal de Cuentas

por la comisión de un delito doloso, o culposo de incidencia funcional, debe suspenderse al funcionario incurso en esa situación. Producida sentencia firme condenatoria, corresponde la destitución.

El sobreseimiento o absolución de los imputados, restituye a éstos la totalidad de sus facultades. El Concejo Deliberante debe adoptar estas decisiones en la sesión siguiente al conocimiento de las respectivas resoluciones judiciales.

Si transcurridos seis (6) meses de la requisitoria de la Citación a Juicio, la causa no estuviera resuelta, los funcionarios mencionados, reasumen su funciones si su situación personal lo permitiere, sin perjuicio de que la posterior sentencia hiciera procedente el trámite fijado en los apartados anteriores.

CAPITULO II JUICIO POLITICO

Artículo 121) El Intendente, Concejales, Miembros del Tribunal de Cuentas y demás funcionarios que por esta Carta Orgánica son inamovibles mientras dure su buena conducta, quedan sujetos al juicio político por el mal desempeño de sus funciones, faltas graves o delitos comunes y por violación a normas de esta Carta Orgánica.

El procedimiento del juicio político se reglamentará mediante ordenanza que se dictará a tal efecto.

CAPITULO III ORDEN CONSTITUCIONAL

Artículo 122) Esta Carta Orgánica no perderá su vigencia aun cuando por actos de violencia o de cualquier naturaleza se llegue a interrumpir su observancia. Quienes ordenen, consientan, o ejecuten actos de ésta índole, serán considerados infames traidores al orden constitucional, quedando inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos o empleos públicos dentro del ámbito municipal.

TITULO VI ACEFALIAS Y CONFLICTOS

CAPITULO I ACEFALIAS

ACEFALIA DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Artículo 123) En caso de renuncia, muerte, incapacidad, impedimento permanente o destitución del Intendente Municipal, cuando faltare dos años o menos para completar su mandato, asumirá la Intendencia el Presidente del Concejo Deliberante. Si éste no lo hiciera por cualquier motivo, asumirá el Concejales que fuera electo por el Cuerpo reunido en sesión especial y por mayoría absoluta de votos.

Si faltare mas de dos años para la expiración del mandato, el Concejo Deliberante convocará a elecciones para la designación del Intendente Municipal en un plazo no mayor de noventa (90) días, a los fines de completar el período originario. En tal caso y hasta que asuma el nuevo Intendente, el cargo será ejercido por el Presidente del Concejo Deliberante.

ACEFALIA DEL CONCEJO DELIBERANTE

Artículo 124) En caso de acefalía total del Concejo Deliberante el Intendente convocara a elecciones extraordinarias para cubrir las vacantes de titulares y suplentes, hasta completar el período, si éste fuere mayor de seis (6) meses. La acefalía total se dará en el supuesto que se produzca la vacante de titulares y suplentes, con lo cual, no se puede alcanzar el quórum necesario para funcionar como órgano colegiado.

ACEFALIA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Artículo 125) Cuando faltare más de la mitad de los Miembros del Tribunal de Cuentas después de incorporados los suplentes de las listas respectivas, el Departamento Ejecutivo Municipal convocará a elecciones extraordinarias para cubrir las vacantes que se hayan producido hasta completar el período originario faltante, siempre que éste fuese mayor a un año. Si faltare un año o menos, el Departamento Ejecutivo Municipal requerirá del Gobierno de la Provincia el contralor de las cuentas públicas del Municipio a través del órgano competente, debiendo éste emitir un informe mensual al Departamento Ejecutivo Municipal y Concejo Deliberante.

CAPITULO II CONFLICTOS

PROCEDIMIENTO

Artículo 126) Producido un conflicto interno en el Estado Municipal sea de competencia de los organismos municipales o que atente contra su regular funcionamiento, o con otra Municipalidad o con las Autoridades de la Provincia deberá suspenderse todo procedimiento en relación con la cuestión y elevarse los antecedentes al Tribunal Superior de Justicia de la Provincia para su resolución, conforme lo disponga la legislación provincial respectiva.

Si el conflicto fuera con la Nación o sus autoridades, la cuestión deberá someterse a la Justicia Federal, de conformidad con las normas de competencia jurisdiccional vigentes.

TERCERA PARTE ADMINISTRACION MUNICIPAL

TITULO I PATRIMONIO, PRESUPUESTO, REGIMEN DE CONTRATACIONES Y CONTABILIDAD

CAPITULO I DEL PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL

PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 127) El Patrimonio Municipal está integrado por:

- 1 - La totalidad de sus bienes de dominio público y privado.
- 2 - Los recursos municipales obtenidos según lo establecido por esta carta Orgánica.
- 3 - El producido de su actividad económica y de sus servicios.

BIENES DE DOMINIO PUBLICO

Artículo 128) Son bienes de dominio público municipal los destinadas para el uso y la utilidad general, sujetos a las disposiciones reglamentarias, cualquiera sea su forma de adquisición.

BIENES DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 129) Son bienes de dominio privado municipal, todos aquellos que posea o adquiera el Municipio en su carácter de sujeto de derecho privado y otros que por disposición expresa así lo establezca.

Se considerarán como tales los terrenos sin dueño dentro del territorio municipal y los excedentes que resulten de las superficies de los terrenos de particulares, sin perjuicio del derecho de estos últimos.

DE LOS BIENES: INEMBARGABILIDAD IMPRESCRIPTIBILIDAD DESAFECTACION

Artículo 130) Los bienes del dominio público municipal son inalienables, inembargables e imprescriptibles mientras se encuentren afectados al uso público. Solo pueden ser desafectados como tales, mediante ordenanza aprobada con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Concejo Deliberante.

RECURSOS MUNICIPALES - PRINCIPIOS

Artículo 131) Son recursos municipales los provenientes de: impuestos, tasas, precios públicos, derechos, patentes, contribuciones de mejoras, multas, intereses, recargos y otras sanciones que se establezcan; ingresos originados por actos de disposición, administración o explotación de su patrimonio, coparticipación de impuestos u otros recursos provinciales o nacionales; donaciones, legados; demás aportes especiales, uso del crédito y contratación de empréstitos; el producido de decomisos, secuestros y remates; resultado de la venta de cosas perdidas, olvidadas y abandonadas en jurisdicción del municipio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2525 del Código Civil y demás ingresos que se determinen por ordenanza en cumplimiento de los fines de competencia municipal.

Artículo 132) El sistema tributario y las cargas públicas municipales deben respetar los principios constitucionales de la tributación. Los tributos municipales deben armonizarse con el régimen tributario provincial y nacional.

El Municipio propenderá a establecer sistemas de cooperación, administración y fiscalización conjunta de los gravámenes con el Estado Provincial y Nacional. Podrán fijarse estructuras progresivas de alícuotas, exenciones y otras disposiciones tendientes a graduar la carga fiscal para lograr el desarrollo económico y social de la comunidad.

Para determinadas tasas y/o impuestos se deberá confeccionar el Catastro Municipal. La ordenanza fijará la oportunidad de su utilización.

Artículo 133) Los impuestos deberán aplicarse con un fin y tiempo determinados. Necesitarán para su aprobación el voto favorable de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

REAFIRMACION

Artículo 134) Se asegurará un régimen impositivo que permita efectuar el cobro de los impuestos coparticipables en forma directa, transfiriendo al Municipio las acciones legales que correspondan a la Provincia y a la Nación. Para ello se gestionarán los convenios necesarios.

EMPRESTITOS

Artículo 135) La Municipalidad puede contratar empréstitos para obras públicas o la conversión de la deuda ya existente, a tal fin destinará un fondo de amortización al que no podrá darse otra aplicación. El servicio de la totalidad de los empréstitos no deberá comprometer más de la quinta parte de los recursos del ejercicio.

EMBARGOS

Artículo 136) En ningún caso los embargos trabados a la Municipalidad podrá superar el veinte por ciento (20%) mensual de los ingresos tributarios municipales.

Las contribuciones por mejoras, los tributos especiales y la coparticipación de los impuestos provinciales y nacionales, no serán susceptibles de embargos.

SENTENCIAS CONTRA LA MUNICIPALIDAD

Artículo 137) Los bienes de la Municipalidad no pueden ser objeto de embargos preventivos. Una vez que se encuentren firmes las sentencias, los bienes serán susceptibles de embargos, salvo que estuvieren afectados a la prestación de un servicio público. Las autoridades arbitrarán los medios para su

cumplimiento en el término de ciento veinte (120) días, a contar desde el momento en que la resolución judicial se encuentre firme y ejecutoriada. Vencido ese plazo, el acreedor podrá hacer efectivo su crédito sobre los bienes de dominio privado de propiedad de la Municipalidad.

COBRO JUDICIAL DE LA RENTA

Artículo 138) El cobro judicial de la renta municipal se efectuará por el procedimiento prescripto para el juicio de apremio del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba. Será título suficiente una constancia de deuda suscripta por el Intendente o a quienes se faculten por Ordenanza pertinente.

RESPONSABILIDAD DE ESCRIBANOS

Artículo 139) Los Escribanos no podrán autorizar escrituras por las que se transfiera o modifique el dominio sobre bienes raíces o negocios y establecimientos industriales, sin que se acredite que están pagos los impuestos, tasas y contribuciones municipales, bajo pena de una multa igual al triple de los importes adeudados la que se cobrará aplicando el artículo precedente.

CERTIFICADOS DE DEUDA

Artículo 140) A los fines de determinar la deuda, el Escribano interviniente debe solicitar a la Municipalidad el certificado correspondiente, que expedirá dentro de los cinco (5) días. Emitido el certificado, el Escribano podrá autorizar el acto, previa retención de los montos adeudados, que deberá depositar dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores en tesorería municipal, bajo apercibimiento de constituirse en solidariamente responsable por el pago de esos importes.

EXPROPIACION

Artículo 141) La Municipalidad podrá expropiar bienes, previa declaración de utilidad pública, cualquiera sea su naturaleza jurídica. La utilidad pública que debe servir de fundamento a la expropiación, comprende todos los casos en que se procure satisfacer el bien común y sera determinada por Ordenanza del Concejo Deliberante.

DECLARACION DE INTERES MUNICIPAL

Artículo 142) Cualquier bien situado dentro del ejido municipal, será susceptible de ser declarado de interés municipal, cuando rezones históricas, culturales, patrimoniales y comunitarias as(lo justifiquen; con todos los alcances derivados de tal proclamación que se determinen en la reglamentación. Tanto la declaración misma, como la reglamentación que se dicte, será de competencia del Concejo Deliberante.

CAPITULO II DEL PRESUPUESTO

PRESUPUESTO

Artículo 143) El Presupuesto es anual y es el instrumento contable de planificación y de control institucional de las cuentas públicas municipales. Refleja el plan de acción del Gobierno Municipal, proyectado por cada ejercicio financiero.

Prevé los recursos pertinentes, autoriza inversiones y gastos, fija el número de agentes públicos, dependientes del Departamento Ejecutivo, del Concejo Deliberante y del Tribunal de Cuentas y explicita los objetivos que deben tener cuantificados cuando su naturaleza lo permita.

Debe ser analítico y comprender la totalidad de los gastos y recursos, clasificado de tal forma que pueda determinarse con precisión y claridad su naturaleza, origen y monto. Su estructura garantizará los

principios de anualidad, universalidad, equilibrio, especificidad, publicidad, claridad y uniformidad. La confección del mismo surgirá de los anteproyectos elaborados por cada dependencia municipal. Las empresas municipales se registrarán por sus propios presupuestos.

PRESENTACION - EJERCICIO FALTA DE SANCION

Artículo 144) El proyecto de presupuesto debe ser acompañado de un mensaje explicativo de sus términos financieros y del programa de gobierno.

El ejercicio financiero comienza el primero de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año. La falta de sanción de las Ordenanzas de Presupuesto y tributos al primero de enero de cada año implicará la reconducción automática de las mismas en sus partidas ordinarias y en sus importes vigentes.

Podrá proyectarse el presupuesto por más de un ejercicio, siempre que no exceda el término del mandato del titular del Departamento Ejecutivo Municipal, en tal caso la Ordenanza correspondiente deberá determinar su plazo de ejecución.

ASIGNACION DE CREDITOS

Artículo 145) El crédito asignado a cada concepto solo podrá ser aplicado para atender las erogaciones que comprendan a esa asignación.

La Ordenanza determinará el grado de flexibilidad para compensar partidas de acuerdo al nomenclador en vigencia.

Son nulas las Ordenanzas que dispongan o autoricen la ejecución de gastos no previstos en el presupuesto, cuando no arbitren la creación de los recursos correspondientes a su tratamiento.

La Ordenanza, podrá incluir créditos de refuerzo calculados en base a previsiones estimadas y a ser ratificados durante el ejercicio.

GASTOS ADICIONALES

Artículo 146) Toda erogación autorizada con una finalidad determinada en forma general, se entenderá que comprende los gastos adicionales afines, que accesoriamente sean indispensables para concurrir al objetivo previsto.

NOMENCLADOR DE GASTOS

Artículo 147) El Departamento Ejecutivo deberá aprobar el nomenclador de gastos, el cual indicará claramente las erogaciones a incluir dentro de cada uno de los gastos autorizados.

PLAN DE OBRAS Y ADQUISICION DE BIENES

Artículo 148) El Departamento Ejecutivo al elevar el proyecto de Ordenanza de Presupuesto, acompañará el plan de obras y de adquisición de bienes de capital, en forma detallada.

AFECTACION DE CREDITOS PARA FUTUROS EJERCICIOS

Artículo 149) No podrán comprometerse erogaciones que representen afectaciones de créditos de presupuesto para ejercicios futuros, salvo en los siguientes casos:

- 1 - Para Obras Públicas a efectuarse en más de un ejercicio financiero.
- 2 - Para operaciones de créditos o financiamientos especiales de adquisiciones, obras y trabajos.
- 3 - Para las provisiones y las locaciones de obras y servicios.
- 4 - Para locación o adquisición de bienes muebles o inmuebles.

PERSONAL MUNICIPAL

Artículo 150) Una Ordenanza fijará las retribuciones del personal permanente y de los funcionarios. El ingreso a la administración se hará por concurso público que asegure la igualdad de oportunidades. Una

Ordenanza establecerá las bases y los casos en los cuales podrá excepcionalmente prescindirse del concurso.

Los agentes municipales desarrollarán la carrera administrativa que garantizará mecanismos permanentes de capacitación, escalafón y un sistema de ascenso por méritos y antigüedad en el trabajo.

El estatuto del personal regirá las relaciones entre el Municipio y los empleados y obreros y se establecerá con la participación de ambos sectores.

El Municipio propenderá a que el número de agentes municipales no exceda del diez por mil de la población de la ciudad, sin contar los funcionarios, salvo convenios especiales de descentralización administrativa o de prestación de nuevos servicios que hagan necesaria la incorporación de nuevos agentes.

La Municipalidad admitirá prioritariamente en la designación de las vacantes a las personas discapacitadas y los excombatientes de Malvinas que tengan domicilio real en nuestra ciudad, hasta el cinco por ciento del personal activo.

GASTOS RESERVADOS

Artículo 151) Se establece la prohibición absoluta de incluir partida alguna para gastos reservados, de cualquier tipo u origen.

CAPITULO III REGIMEN DE CONTRATACIONES Y CONTABILIDAD

Artículo 152) Toda enajenación, adquisición, otorgamiento de concesiones y demás contratos, se hará mediante un procedimiento público de selección que garantice la imparcialidad de la administración y la igualdad de los interesados.

La Ordenanza establece el procedimiento que debe seguirse y los casos en que pueda realizarse la contratación en forma directa.

Las contrataciones que no se ajusten a las pautas establecidas en este artículo, son nulas.

ORDENANZA DE CONTABILIDAD

Artículo 153) El régimen de contabilidad de la Municipalidad sera dictado a través de la Ordenanza respectiva y estará destinada a regir los actos de la administración, gestión del patrimonio municipal y registro de sus operaciones.

TITULO II MUNICIPALIZACIONES Y PRIVATIZACIONES, CONCESIONES, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

CAPITULO I EMPRESAS Y SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA

PROCEDIMIENTO Y ORGANIZACION

Artículo 154) Para la prestación de Servicios Públicos y para la construcción de Obras Públicas Municipales, podrán constituirse empresas o sociedades con participación de capital privado, requiriéndose Ordenanzas sancionadas de conformidad al requisito de doble lectura.

INICIATIVA PRIVADA

Artículo 155) Los particulares, personas físicas o jurídicas, podrán proponer al Departamento Ejecutivo formas de participación de capital privado de riesgo, en los programas de privatizaciones o concesiones de

servicios u obras públicas, los que deberán incluir estudios detallados de factibilidad técnica y económico financiera a través de la iniciativa privada.

El Departamento Ejecutivo podrá aceptar o no la propuesta, que de ser aprobada la Ordenanza por dos tercios de sus miembros determinará la forma de contratación, pliegos y preferencias a otorgar a las mismas.

CAPITULO II MUNICIPALIZACIONES Y PRIVATIZACIONES

PROCEDIMIENTO

Artículo 156) Podrá ordenarse la municipalización o privatización de cualquier servicio u obra pública por Ordenanza sancionada de conformidad al régimen de doble lectura.

En el caso de la municipalización o privatización de un servicio público el Concejo Deliberante designará de su seno una comisión integrada por un representante de cada sector político que integre dicho cuerpo y dos miembros como mínimo del Departamento Ejecutivo, la que informará sobre el tema en cuestión al Concejo Deliberante.

ASOCIACIONES CON OTRAS MUNICIPALIDADES O COMUNAS

Artículo 157) Se admitirá la municipalización o realización conjunta de servicios u obras públicas, a través de la asociación con otras Municipalidades o Comunas.

CAPITULO III CONCESIONES

OTORGAMIENTO DE CONCESIONES

Artículo 158) La Municipalidad podrá otorgar concesiones para la ejecución de obras o prestaciones de servicios públicos mediante Ordenanza sancionada conforme al régimen de doble lectura. La Ordenanza podrá disponer preferencia en el otorgamiento de la concesión a cooperativas, asociaciones civiles de vecinos y/o a la iniciativa privada.

TERMINO

Artículo 159) El término de las concesiones no será mayor de quince años, salvo que por Referéndum Obligatorio se amplíe dicho plazo para una concesión en particular.

Las Ordenanzas de concesiones de Obras y Servicios Públicos, deberán determinar las bases de los precios y tarifas y sus respectivas reajustes. La Municipalidad ejercerá la fiscalización integral de la prestación, de acuerdo con las modalidades establecidas en las Ordenanzas respectivas.

Artículo 160) La Ordenanza, podrá prever un sistema de avales y garantías que deberán prestar los autorizados y/o concesionarios que deseen tomar a su cargo la prestación de servicios o la ejecución de Obras Públicas.

CAPITULO IV SERVICIOS PUBLICOS

Artículo 161) Los Servicios públicos Municipales, pueden prestarse directamente o por medio de organismos descentralizados, autárquicos, empresas o sociedades de economía mixta, cooperativas o de particulares, en base a criterios de calidad y eficiencia.

La Ordenanza establecerá los procedimientos para la prevención y solución de conflictos y los marcos regulatorios de los Servicios Públicos Municipales.

ORDENANZAS DE ORGANIZACION

Artículo 162) La Municipalidad podrá atender aquellas necesidades en que predomine el interés colectivo, mediante la organización y puesta en funcionamiento del servicio público, mixto o privado de acuerdo a lo dispuesto en el presente capítulo.

DIRECCION TECNICA

Artículo 163) La Municipalidad ejercerá la dirección técnica y control total del servicio e impartirá las instrucciones pertinentes que tiendan a su mejor organización y funcionamiento. A esos fines podrá disponer la modificación, supresión o ampliación de la prestación del servicio sin afectar la ecuación económico financiera, salvo lo dispuesto en la Ordenanza. Asimismo, teniendo en cuenta el interés de la comunidad, podrá por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, rescatar la concesión o autorización, sin perjuicio del derecho indemnizatorio que le pudiese corresponder a los interesados, salvo que el rescate de la autorización o concesión sea fundado en justa causa imputable al autorizado o concesionario.

Se podrá prever en las Ordenanzas de autorización y/o adjudicación respectivas un sistema de informe de auditoría, que se presentarán al Concejo Deliberante en forma periódica y si el servicio lo merece, un sistema de encuestas a usuarios para medir la eficiencia y calidad del mismo.

INCUMPLIMIENTO DEL SERVICIO

Artículo 164) El incumplimiento a las obligaciones impuestas a cargo del concesionario o autorizado será sancionado con multas o la rescisión del contrato, sin derecho a indemnización y de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza respectiva.

INTERVENCION DEL SERVICIO

Artículo 165) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Municipalidad podrá disponer la intervención del servicio, cuando por incumplimiento de las obligaciones del concesionario o autorizado, este se prestara, en forma deficiente. Ante tal situación, el servicio deberá continuar prestándose bajo la inmediata dirección de la Municipalidad, sin que ello libere al concesionario o prestador de la responsabilidad pertinente.

CONCLUSION DEL CONTRATO

Artículo 166) En caso de conclusión del contrato por cualquier causa que sea, la Municipalidad podrá adquirir en propiedad o arrendar en forma directa los bienes y equipos necesarios para que el servicio continúe prestándose. Lo único que las partes podrán discutir es el precio, el que deberá ser valuado por peritos de acuerdo a las pautas que fija la Ordenanza respectiva. Hasta tanto se arribe a un acuerdo, el servicio no podrá interrumpirse. Cuando en la determinación de las tarifas se hubiese tenido en cuenta el rubro relacionado con la reposición de los equipos, dicho monto será descontado en forma proporcional a lo percibido.

Cuando el concesionario o autorizado hubiera cobrado íntegramente este rubro, los equipos pasarán directamente a propiedad de la Municipalidad.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 167) Las normas complementarias que sean necesarias para el funcionamiento de un servicio público determinado, deberán ser establecidas por el Concejo Deliberante, correspondiéndole al Departamento Ejecutivo la aplicación de las mismas.

CUARTA PARTE
FORMAS DE PARTICIPACION CIUDADANA EN EL MUNICIPIO

TITULO I
PARTICIPACION POLITICA REGIMEN ELECTORAL DE LA PARTICIPACION ELECTORAL

CAPITULO I
CUERPO ELECTORAL - ELECTORADO Y PADRON CIVICO MUNICIPAL

DERECHO ELECTORAL

Artículo 168) El ejercicio del derecho electoral en el Municipio, se regirá por las disposiciones establecidas en esta carta Orgánica, en las Ordenanzas que en su consecuencia se dicten, las Leyes Electorales de la Nación, de la Provincia de Córdoba y por la Constitución Nacional y la de esta Provincia.

ELECTORADO

Artículo 169) El Cuerpo Electoral Municipal se compone con:

- 1 - Todos los argentinos mayores de dieciocho (18) años con domicilio real en el Municipio.
- 2 - Los extranjeros mayores de dieciocho (18) años que tengan dos (2) años de residencia continua, inmediata y efectiva en el Municipio al tiempo de su inscripción en el Padrón Electoral Municipal.
- 3 - Los argentinos con dieciséis años que voluntariamente se hayan inscrito en el padrón especial que se preparará para tal efecto por la Junta Electoral Municipal. Estos electores tienen derecho a votar, no pudiendo ser, candidatos a cargos electivos, ni suscribir promociones de la Democracia Semi Directa como la Iniciativa o Revocatoria.

PADRON ELECTORAL

Artículo 170) Los electores mencionados en el inciso primero del artículo precedente, son los que surjan del Padrón Cívico Municipal. En caso de no existir este se utilizará el padrón vigente en las últimas elecciones generales debidamente actualizado por la Junta Electoral Municipal.

Los mencionados en el inciso segundo, deberán estar inscriptos en el Padrón Cívico Municipal que a tal efecto confeccionará dicha Junta.

Los electores mencionados en el inciso tercero, deberán estar inscriptos en el padrón especial que preparará la Junta Electoral Municipal con los que voluntariamente se hayan inscripto.

INCAPACIDADES E INHABILIDADES

Artículo 171) Rigen en el orden Municipal, las incapacidades e inhabilidades fijadas por la Leyes Electorales vigentes en la Provincia.

CAPITULO II
JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL

INTEGRACION - PERMANENCIA

Artículo 172) La Junta Electoral Municipal es de carácter permanente y sus funciones serán ejercidas ad honorem. Se compondrá de tres miembros quienes deberán ser Jueces de la Justicia Provincial, con funciones y domicilio real en el Territorio Municipal y el Juez de Faltas Municipal, quien se desempeñará como Secretario de la Junta.

Los integrantes de la Junta y el Secretario, serán designados por el Departamento Ejecutivo Municipal, con acuerdo del Concejo Deliberante.

Por Ordenanza se reglamentará el funcionamiento de la Junta Electoral Municipal.

Artículo 173) Las decisiones de la Junta Electoral Municipal, se tomarán por mayoría absoluta. El Presidente tiene doble voto en caso de empate. Se constituirá en un plazo no menor de sesenta (60) días corridos, antes de una elección Municipal.

PRESIDENCIA

Artículo 174) La Presidencia de la Junta será ejercida por el Miembro Decano.

ATRIBUCIONES Y DEBERES

Artículo 175) Son atribuciones y deberes de la Junta Electoral:

- 1 - La aplicación de la normativa Electoral Municipal y de los Partidos Políticos.
- 2 - La formación y depuración del Padrón Cívico Municipal.
- 3 - La convocatoria a elecciones cuando no lo hicieran las autoridades municipales dentro del plazo legal.
- 4 - La oficialización de candidatos y registro de listas.
- 5 - La organización y dirección del comicio, el escrutinio y juicio del mismo y la proclamación de los candidatos electos.
- 6 - La resolución de todos los conflictos que se presenten desde la convocatoria a elecciones hasta la proclamación.
- 7 - El desarrollo de todas las tareas electorales que se requieran para la aplicación de los Institutos de la Democracia Semidirecta: Iniciativa Popular, Referéndum y Revocatoria y el control de la autenticidad de las firmas de quienes ejerzan esos derechos.
- 8 - El requerimiento a las Autoridades Municipales de los medios necesarios para el cumplimiento de su cometido.
- 9 - La designación de las Autoridades de Mesas y otras que controlen la legalidad del comicio, si la elección municipal no se realizare en fecha coincidente con elecciones Nacionales o Provinciales.

RECURSOS

Artículo 176) Los electores, candidatos y representantes de los Partidos Políticos podrán interponer recurso de reconsideración contra las resoluciones de la Junta Electoral, el que deberá ser deducido dentro de las veinticuatro horas de la notificación.

Denegado el recurso procederá la apelación, la cual, debidamente fundada, deberá ser interpuesta dentro del plazo de veinticuatro horas a contar desde la notificación.

La apelación se elevará al Juez Electoral Provincial dentro de las veinticuatro horas de interpuesta, acompañada con el informe de la Junta, actuaciones, documentos y demás antecedentes del caso.

BASES DEL REGIMEN ELECTORAL

Artículo 177) El Concejo Deliberante dictará la Ordenanza del Régimen Electoral sobre las siguientes bases:

- 1 - Sufragio universal, secreto y obligatorio.
- 2 - Respetando las normas del Código Electoral Nacional y las que en consecuencia dicte la Provincia de Córdoba y las establecidas en esta Carta Orgánica.
- 3 - Respetando los principios fundamentales de la Constitución Nacional y de la Constitución Provincial.

ELECCIONES SIMULTANEAS

Artículo 178) En caso de simultaneidad de las elecciones municipales, con los ordenes Nacional o Provincial, sólo corresponde a la Junta Electoral Municipal entender en la oficialización de la lista de candidatos a cargos electivos del municipio, distribución de las representaciones, proclamación de los electos y en toda otra cuestión que se suscite con relación a estos aspectos.

Las demás atribuciones son ejercidas por la Junta Electoral Nacional o el Juez Electoral de la Provincia, según corresponda.

CAPITULO III DISTRIBUCION DE LAS REPRESENTACIONES

Artículo 179) La distribución de las bancas en el Concejo Deliberante se efectúa de la siguiente manera:

1 - Participan únicamente las listas de candidatos que logren un mínimo del dos por ciento de los votos válidos emitidos.

2 - Con las listas que hayan alcanzado el mínimo establecido en el inciso anterior, se sigue el siguiente procedimiento:

a) El total de los votos obtenidos por cada lista, se dividirá por uno, por dos, por tres y así sucesivamente hasta llegar al número total de cargos a cubrir.

b) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de que provengan, serán ordenados de mayor a menor en número igual a los cargos a cubrir.

c) Si hubiere dos o más cocientes iguales, se los ordenará en relación directa con el total de los votos obtenidos por las respectivas listas y si éstas hubieren logrado igual número de votos, el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá practicar la Junta Electoral Municipal.

d) A cada lista le corresponderán tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el apartado b) de este inciso.

3 - Si de la aplicación del sistema de descripto en el inciso segundo, surge que el Partido que ha obtenido mayoría de votos no llegare a ocupar más de la mitad de las bancas, se observará el siguiente procedimiento:

a) Corresponderá al Partido que obtenga la mayor cantidad de votos, la mitad más una de las bancas. En caso de que el número de bancas sea impar, se le asignará la cifra entera inmediatamente superior a la mitad aritmética.

b) Las bancas restantes se distribuirán entre los Partidos minoritarios que hayan alcanzado el mínimo previsto en el inciso uno, conforme al procedimiento descripto en el inciso dos.

4 - Si ninguno de los Partidos minoritarios hubiere alcanzado porcentaje mínimo previsto en el inciso uno de este artículo, le corresponderá una banca al Partido que siguiera en cantidad de votos al que haya obtenido la mayoría, siempre que hubiese logrado, como mínimo el uno por ciento del total de los votos válidos emitidos.

MODALIDAD DEL SUFRAGIO

Artículo 180) La elección del Concejo Deliberante y del Intendente Municipal, deberá ser en una sola lista. Para la elección de los Miembros del Tribunal de Cuentas, el elector podrá sufragar por una nómina distinta.

CAPITULO IV LISTA DE CANDIDATOS Y COBERTURA DE VACANTES

Artículo 181) Todo Partido Político que intervenga en una elección municipal, deberá proclamar y registrar, juntamente con la lista de candidatos titulares a Concejales y Miembros del Tribunal de Cuentas, una de candidatos suplentes en igual número.

Artículo 182) Los Partidos Políticos a los fines de la oficialización de candidatos a Concejales, miembros del Tribunal de Cuentas y Convencionales, no podrán presentar listas que contengan más de un setenta por ciento de candidatos de un mismo sexo.

Para garantizar esta proporción, se deberá respetar un orden de inclusión de un candidato de distinto sexo de cada tres como mínimo en la lista respectiva.

COBERTURA DE VACANTES

Artículo 183) Para cubrir las vacantes que se produzcan en el Concejo Deliberante o Tribunal de Cuentas, ingresarán primero los titulares del Partido al cual corresponda, que no hubiesen sido incorporados respetando el orden de lista. Luego de estos, los suplentes proclamados como tales en el mismo orden.

VACANTE TEMPORARIA

Artículo 184) En caso de licencias o ausencias, que excedan de sesenta días corridos de un Concejel, el Presidente del Cuerpo convocará para cubrir la vacante, en forma temporaria, al candidato del Partido al que perteneciera aquel que siga en el orden de la lista. Esta convocatoria podrá solicitarla el bloque o el partido político al que pertenezca el ausente.

CAPITULO V ELECCIONES - OPORTUNIDAD

Artículo 185) Las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales tendrán lugar como mínimo sesenta días antes de la expiración de los mandatos y como máximo ciento veinte días antes de esa fecha.-

En caso de simultaneidad de las elecciones con los órdenes Nacional o Provincial, la boleta para el voto de los candidatos municipales deberá ir por separado y perfectamente diferenciable de las del orden Provincial y Nacional.

Artículo 186) Las elecciones extraordinarias, previstas por esta Carta Orgánica se efectuarán el día que decida la Convocatoria, la que deberá ser anunciada como mínimo con treinta días de anticipación.

TITULO II PARTIDOS POLITICOS

Artículo 187) Los Partidos Políticos son instituciones fundamentales para la democracia local. Son orientadores de la opinión pública y contribuyen a la formación de la voluntad política del pueblo de la ciudad.

El Estado Municipal reconoce y garantiza su libre creación, organización y funcionamiento dentro de su ámbito, siempre que sustenten y respeten los principios republicanos, representativos, federales, de autonomía y democráticos establecidos por las Constituciones Nacional, Provincial y por esta Carta Orgánica.

Sólo a ellos le compete postular candidatos para cargos municipales electivos.

Artículo 188) Los Partidos Políticos Municipales serán reconocidos por la Junta Electoral Municipal, cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- 1 - Acompañar acta de constitución.
- 2 - Acreditar un número de adherentes no menor del dos (2) por ciento del Padrón Electoral Municipal utilizado en la última elección municipal.
- 3 - Aprobar sus propios estatutos y declaración de principios que adhieran al sistema republicano y democrático; que manden a rendir cuentas y den publicidad sobre el origen y destino de los fondos y que aseguren una organización interna pluralista.

Los Partidos Políticos que tengan reconocida personería en el orden Nacional o Provincial, vigente al momento de la convocatoria a elecciones municipales, serán reconocidos por la Junta Electoral Municipal, acreditando tal circunstancia.

TITULO III INSTITUCIONES DE LA DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

CAPITULO I INICIATIVA POPULAR

Artículo 189) Los ciudadanos tienen el derecho de iniciativa para presentar proyectos destinados a la sanción, modificación o derogación total o parcial de Ordenanzas ante el Concejo Deliberante, debiendo

contar para ello, como mínimo con la firma del dos por ciento de los electores según el Padrón Electoral utilizado en el último comicio.

El Proyecto de Ordenanza deberá presentarse dentro del período legislativo ordinario.

El Concejo Deliberante debe darles expreso tratamiento a la iniciativa dentro del término de noventa días contados desde su presentación.

La Ordenanza establecerá las condiciones de admisibilidad y procedimiento la cual preverá la habilitación de un registro de firmas para su certificación.

Artículo 190) No podrán ser objeto de Iniciativa Popular los proyectos referidos a reforma de la Carta Orgánica, creación y organización de Secretarías, presupuesto, tributos, materia contravencional, expropiación o todo otro asunto que importando gastos no prevea los recursos correspondientes para su atención.

REQUISITOS

Artículo 191) La Iniciativa Popular deberá contener:

- a) En el caso de procurar la sanción de una Ordenanza, el texto articulado del proyecto.
- b) En caso de pretender la derogación de una Ordenanza vigente, cita del número de la Ordenanza, del artículo o de los incisos afectados.
- c) En todos los casos una fundada exposición de motivos.
- d) Los pliegos con firma autenticada de los peticionantes.
- e) Una nómina de diez (10) firmantes que actuarán como promotores de la iniciativa, debiendo constituir domicilio.

VALIDEZ DE LA PETICION

Artículo 192) A los fines de la validez del escrito acompañado por los promotores, deberán contener:

- 1 - Aclaración de firmas.
- 2 - La cita del domicilio que figura en el último padrón electoral.
- 3 - La certificación de la autenticidad de las firmas por Escribano Público del Registro; Autoridades Judiciales; por Funcionarios de la Justicia Electoral Municipal designadas al efecto.

TRAMITE - ADMISIBILIDAD - RECHAZO - ALTERNATIVA

Artículo 193) Será admitido el proyecto presentado, una vez que se haya comprobado que la Iniciativa reúne los requisitos exigidos por la presente Carta Orgánica. El Presidente del Concejo Deliberante ordenará su inclusión como asunto entrado, siguiendo el trámite marcado en esta Carta Orgánica, pudiéndose fundamentar la Iniciativa en el seno del mismo. Si el proyecto no es tratado en el recinto en el término de noventa días corridos de presentado, el mismo quedará aprobado.

Artículo 194) Si el pedido de Iniciativa es rechazado por el Concejo Deliberante, o luego de aprobado es vetado por el Intendente, el veinte por ciento de los electores empadronados podrán solicitar que el proyecto sea sometido a Referéndum Obligatorio a los fines de su aprobación. Si el resultado del Referéndum fuere negativo, el proyecto será desechado no pudiéndose insistir en el mismo por un plazo de dos años. Si el resultado fuera afirmativo, la Iniciativa quedará automáticamente aprobada, debiendo sancionarse por el Concejo Deliberante dentro de los veinte días posteriores a la oficialización del resultado del Referéndum.

CAPITULO II DE LA CONSULTA POPULAR

Artículo 195) El Concejo Deliberante o el Departamento Ejecutivo podrán dentro de sus respectivas competencias materiales convocar a Consulta Popular no vinculante. En este caso el voto no será obligatorio.

Artículo 196) El Concejo Deliberante con el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros reglamentará las materias y procedimiento de la Consulta Popular.

CAPITULO III REFERENDUM POPULAR

REFERENDUM FACULTATIVO

Artículo 197) El Concejo Deliberante puede someter a Referéndum un proyecto de Ordenanza. La Ordenanza de convocatoria no puede ser vetada.

El Intendente Municipal puede someter a Referéndum un proyecto de Ordenanza que el Concejo Deliberante haya rechazado dos veces.

Igualmente puede hacerlo cuando se trate de una Ordenanza vetada por el Departamento Ejecutivo y que el Concejo Deliberante haya insistido en su sanción.

Artículo 198) Podrán ser sometidas a Referéndum facultativo, todas las cuestiones de índole municipal cuando así se disponga por ordenanza, o sea solicitado por no menos del diez por ciento del electorado.

REFERENDUM OBLIGATORIO

Artículo 199) Serán sometidos a Referéndum Obligatorio:

- 1 - La Ordenanza referida al desmembramiento del territorio municipal y las que establezcan sus límites.
- 2 - Las Ordenanzas de concesión de obras y servicios públicos por más de quince años.
- 3 - Disposiciones o medidas que importen impacto ecológico que comprometa gravemente la calidad de vida de los ciudadanos y su medio ambiente.
- 4 - Los casos contemplados en el capítulo de iniciativa Popular de esta Carta Orgánica.

REQUERIMIENTO

Artículo 200) El Referéndum Obligatorio, puede ser requerido indistintamente por el Intendente, los Concejales o un elector.

IMPLEMENTACION

Artículo 201) El electorado al ejercer los derechos concernientes al Referéndum facultativo u obligatorio, se pronunciará por sí o por no a la consulta, definiendo en cualquiera de los casos por la simple mayoría de votos válidos. Si la Ordenanza o Proyecto de ordenanza obtuviere la aprobación del electorado, pasará al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, no pudiendo ser vetada.

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la Ordenanza aprobada por Referéndum, cuando fuere necesario, dentro de un plazo de treinta días a contar desde su promulgación.

En caso negativo, no se podrá insistir durante dos años con otro Referéndum sobre el mismo tema.

Artículo 202) No podrán ser sometidas a Referéndum del electorado, las normas relativas a las Ordenanzas presupuestarias de contabilidad, fiscal y tarifarias.

CAPITULO IV REVOCATORIA

Artículo 203) El electorado Municipal puede, en la forma en que a continuación se establece, ejercer el derecho de Revocatoria para la destitución de Intendente, Concejales y los integrantes del Tribunal de Cuentas.

CAPITULO V EJERCICIO DE ESTE DERECHO

Artículo 204) El derecho se ejerce mediante proyecto donde se debe fundamentar el pedido de revocatoria con las causales que den sustento a dicha solicitud promovida por un número de electores no inferior al veinte por ciento del total del padrón utilizado en el último comicio municipal. El ejercicio de este derecho será reglamentado por Ordenanza que se dictará a tal efecto.

Artículo 205) El pronunciamiento popular estará referido a la confirmación o destitución de los funcionarios cuestionados y se votará por "sí" o por "no" de la revocatoria de mandatos para cada una de ellos.

Artículo 206) Para que la Revocatoria prospere, deberán participar como mínimo el cincuenta y uno por ciento del padrón Electoral Municipal y reunirse la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos.

Artículo 207) Los gastos ocasionados para el trámite de la Revocatoria, estarán a cargo de la Municipalidad. Las autoridades deberán arbitrar los medios y recursos suficientes para atender las erogaciones correspondientes.

REVOCATORIA DE LOS MANDATOS - REEMPLAZOS

Artículo 208) En los casos de acefalías del Departamento Ejecutivo y la totalidad de los Miembros del Concejo Deliberante o del Tribunal de Cuentas, derivadas como consecuencia del ejercicio del derecho de Revocatoria, se procederá conforme lo establecido en el Título VI, Capítulo I de Acefalías y Conflictos.

Artículo 209) Si por la Revocatoria debiera convocarse a elecciones, no podrán ser candidatos los funcionarios removidos. Los que resultaron electos tendrán mandato hasta completar el período del funcionario que ha cesado en sus funciones.

Artículo 210) Los funcionarios electos pueden ser sometidos a este procedimiento luego de transcurrido un año en el desempeño de sus mandatos y siempre que no faltare menos de un año para la expiración de los mismos. No podrá intentarse una nueva Revocatoria contra el mismo funcionario si no mediere por lo menos el término de un año entre una y otra.

Artículo 211) En los casos de Referéndum y la Revocatoria, el voto es secreto y obligatorio.

TITULO IV PARTICIPACION VECINAL - CENTROS VECINALES

Artículo 212) El Gobierno Municipal promoverá, reconocerá y garantizará la zonificación, organización y funcionamiento de Centros Vecinales mediante Ordenanza.

Artículo 213) Los Centros Vecinales propenderán una mejor calidad de vida, a la satisfacción de las necesidades comunes y al desarrollo integral, promoviendo su gestión y al acceso de obras y servicios públicos, todo ello sobre la base de los principios de la colaboración y solidaridad mutua.

Artículo 214) El Departamento Ejecutivo Municipal y el Concejo Deliberante deben solicitar y recibir información permanente sobre la problemática de los Centros Vecinales a través de las Comisiones Directivas o los Delegados de estos.

Artículo 215) La Comisión -Directiva de los Centros Vecinales estará integrada por vecinos inscriptos en el Padrón Electoral Municipal, elegidos democráticamente, mayores de edad y residentes en la zona del Centro Vecinal al que representa.

Artículo 216) Los mandatos serán periódicos e incompatibles con el desempeño de cargos políticos Municipales, Provinciales o Nacionales, tendrán carácter honorario y durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos.

FUNCIONES

Artículo 217) Son funciones de los Centros Vecinales, entre otras:

- 1 - Estimular la participación cívica, democrática, solidaria y de integración en el ámbito vecinal.
- 2 - Colaborar con la gestión Municipal en la prestación de servicios y ejecución de obras, su control y supervisión, la presentación de peticiones, inquietudes y sugerencias, la formulación de programas de desarrollo comunitario, la defensa de los intereses de los vecinos de su barrio o sector frente a hechos, actos y omisiones de la Administración Pública Municipal.
- 3 - Contribuir activamente en los procesos de planificación urbana, que afecten a la zona del Centro Vecinal respectivo.
- 4 - Coordinar su actividad con otras asociaciones o entidades de bien público de su ámbito territorial.
- 5 - Difundir las normas municipales, Decretos, Ordenanzas y Carta Orgánica.
- 6 - Impulsar e intervenir en programas de capacitación para los vecinos y propender a la formación de dirigentes vecinales.

Artículo 218) Los Centros Vecinales podrán proponer el reciclaje de edificios con valor histórico y cultural, que puedan ser utilizados para servicio municipal. Además, podrán promover y reclamar el acondicionamiento, mantenimiento y conservación de aquellos predios de carácter público o privado que se encontraren dentro de la zona que comprenden.

TITULO V PARTICIPACION SECTORIAL

CAPITULO I CONSEJO ASESOR MUNICIPAL

Artículo 219) El Consejo Asesor Municipal se reglamentará por Ordenanza y tendrá función consultiva y asesora de los Poderes Públicos Municipales. Estará integrado por representantes de los distintos sectores de la producción y el trabajo, gremiales, profesionales, culturales, del comercio, centros de estudios e investigaciones y asociaciones intermedias en general.

Sus miembros no recibirán remuneración. Sus decisiones no serán vinculantes.

CAPITULO II CONSEJO DE LA JUVENTUD

Artículo 220) El Municipio creará el Consejo Municipal de la Juventud que estará integrado por representantes de agrupaciones juveniles que tenga existencia real en la ciudad.

Tiene funciones de consulta y asesoramiento específico en la problemática vinculada con la juventud.

Una Ordenanza establecerá su régimen y sus miembros no percibirán remuneración alguna.

Sus integrantes deberán ser menores de treinta años y caducará su mandato automáticamente al cumplir dicha edad.

CAPITULO III CONSEJO DE LA MUJER

Artículo 221) El Municipio de Bell Ville creará el Consejo Municipal de la Mujer, cuyas integrantes residentes en la Ciudad de Bell Ville, se desempeñarán en forma honoraria y gratuita.

El Consejo Municipal de la Mujer planificará y propondrá políticas especiales destinadas a lograr la protección integral y la promoción del desarrollo de la mujer y la familia, garantizará la igualdad de oportunidades y la participación de la mujer en la formulación y ejecución de las políticas públicas relacionadas con los distintos roles de la mujer en la sociedad.

Artículo 222) El Concejo Deliberante dictará en el término máximo de un año de sancionada la presente Carta Orgánica, la Ordenanza que reglamente su integración, funciones, condiciones de funcionamiento y atribuciones. La integración deberá contemplar la participación de mujeres representantes de Centros Vecinales, organismos no gubernamentales, Sindicatos, partidos políticos y movimientos sociales que tenga mayoría específica de y para la mujer en igualdad número de representantes por sector.

TITULO VI OTRAS FORMAS DE PARTICIPACION CIUDADANA

CAPITULO I DERECHO A PETICIONAR

Artículo 223) Los vecinos pueden peticionar a la administración pública municipal la adopción de determinadas medidas para satisfacer sus necesidades vecinales o recibir información de las actuaciones político y administrativas. Una ordenanza regulará este derecho.

CAPITULO II VOLUNTARIADO Y PADRINAZGO

VOLUNTARIADO

Artículo 224) Los vecinos pueden solicitar la autorización a la Municipalidad para la realización de una determinada actividad de competencia e interés público municipal, a cuyo fin deben aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajos personales.

PADRINAZGO

Artículo 225) La Municipalidad puede, a través del padrinazgo, encomendar a vecinos, empresas o entidades representativas, la realización, conservación o mejoramiento de obras o bienes de dominio municipal, conforme a los requisitos y condiciones que establezca la Ordenanza.

TITULO VII DEFENSOR DEL PUEBLO

Artículo 226) El Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios del total de sus miembros podrá designar un Defensor del Pueblo para la defensa de los derechos comunitarios, ecológicos y la defensa de los derechos difusos, la eficiencia de los servicios públicos y demás asuntos que merezcan la protección de los habitantes del municipio.

La designación se efectuará de una terna que confeccionará en forma consensuada el Concejo Deliberante. La actividad del Defensor del Pueblo se determinará por una Ordenanza reglamentaria.

Artículo 227) El Defensor del Pueblo durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelecto y le serán aplicables los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades previstas para los Concejales.

Podrá ser removido de su cargo por las causales y procedimientos previstas para el juicio político en esta Carta Orgánica.

Artículo 228) La Ordenanza que disponga la reglamentación de las funciones del Defensor del Pueblo, establecerá su remuneración, los medios presupuestarios y administrativos que garanticen la autonomía y eficacia operacional.

QUINTA PARTE
REFORMA DE LA CARTA ORGANICA

TITULO I
REFORMA POR CONVENCION

Artículo 229) Esta Carta Orgánica, puede ser reformada, en todo o en cualquiera de sus partes por una Convención Municipal convocada al efecto. La Ordenanza que declare la necesidad de la reforma deberá ser sancionada con el voto favorable de los dos tercios del total de los miembros del Concejo Deliberante y no podrá ser vetada por el Departamento Ejecutivo Municipal, debiendo ser publicada durante diez días en medios que tengan difusión masiva en la ciudad.

Artículo 230) Declarada la necesidad de la reforma el Departamento Ejecutivo convocará a elecciones de Convencionales Municipales.

REQUISITOS

Artículo 231) La Ordenanza de convocatoria determinará:

- 1 - Si la reforma es total o parcial. En este último caso, designa con precisión él o los artículos que se consideren necesarios reformar.
- 2 - El plazo dentro del cuál debe realizarse la elección.
- 3 - La partida presupuestaria para el gasto de funcionamiento de la Convención.
- 4 - El plazo dentro del cual debe expedirse la Convención Municipal.

TITULO II
CONVENCIONALES

Artículo 232) La Convención Municipal se compone del doble de miembros que el Concejo Deliberante y su elección se hará por el sistema de representación proporcional que determine la Ordenanza.

Artículo 233) La Convención Municipal es Juez de la validez de los títulos de sus miembros.

REQUISITOS PARA SER CONVENCIONAL

Artículo 234) Para ser Convencional Municipal rigen los mismos requisitos e inhabilidades que para ser Concejel.

El cargo de Convencional Municipal es compatible con cualquier otro cargo público, excepto el de Miembro de la Junta Electoral Municipal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Los plazas establecidos en días en esta Carta Orgánica se entienden corridos. Sólo se computarán como hábiles, si la norma así lo contemplare.

SEGUNDA: La Honorable Convención Municipal adopta la imagen del Puente Sarmiento como símbolo de recordación del pasado histórico y de unión entre el pueblo de nuestra ciudad. Las ediciones oficiales de esta Carta Orgánica, reproducirán la fotografía de época existente en el Museo Municipal Sargento de Lara.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Esta Carta Orgánica entra en vigencia al día siguiente de su publicación, la que debe efectuarse dentro de los treinta días de su sanción.

Los miembros de la Convención Municipal la juran en sesión especial el día seis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco a las veinte y treinta horas.

El Intendente, el presidente del Concejo Deliberante y del Tribunal de Cuentas prestan juramento ante la Convención Municipal y disponen lo necesario para que los funcionarios juren esta Carta Orgánica.

En la fecha que disponga el titular del Departamento Ejecutivo, el pueblo de la ciudad será invitado a jurar fidelidad a esta Carta Orgánica, en acto público.

SEGUNDA: El Presidente de la Convención Municipal queda facultado a realizar todas las tareas administrativas que reconozcan como causa el funcionamiento y disolución de la Convención. Asimismo tiene a su cargo la publicación de la Carta Orgánica en el Boletín Municipal.

TERCERA: El texto oficial de esta Carta Orgánica es suscripto por el Presidente, Secretaria y Convencionales que quieran hacerlo, se entrega al titular del Departamento Ejecutivo, al Concejo Deliberante y a cada uno de los Convencionales. Se remite copia autenticada a las autoridades de los Gobiernos de la Nación y de la Provincia.

CUARTA: Hasta tanto se dicten las ordenanzas y demás normas reglamentarias de esta Carta Orgánica, subsisten los actuales regímenes legales.

QUINTA: A los fines de la reelección prevista en esta Carta Orgánica para Intendente y Concejales, se considerará primer período el que se inicia el diez de diciembre del corriente año.

SEXTA: La incompatibilidad con el ejercicio de la profesión de abogado para el Juez Municipal de Faltas, comenzará a regir después de transcurrido un año de la fecha de entrada en vigencia de la presente Carta Orgánica.

SEPTIMA: La inhabilidad creada en esta Carta Orgánica para el ejercicio de cargos Municipales, a quienes fueren miembros de Gobiernos de Facto, comprende a los que formen parte de esa clase de gobiernos ilegales, y rige a partir de la entrada en vigencia de la misma.

OCTAVA: el Concejo Deliberante deberá sancionar en el plazo de un año desde la entrada en vigencia de esta Carta Orgánica, la Ordenanza que establezca el procedimiento para el Juicio Político. Hasta tanto se sancione dicha Ordenanza, regirá el procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal 8102 y su modificatoria.

NOVENA: Los límites del radio de la Municipalidad de Bell Ville, como el territorio fuera del mismo donde ejerce el poder de policía en materia de su competencia, que son de aplicación al momento de sancionarse la presente Carta orgánica, continuarán vigentes hasta tanto se cumplimente con lo establecido en el artículo séptimo.

DECIMA: Esta Convención recomienda a las autoridades Municipales restablecer las denominaciones de las calles "Bell" y "Fraile Muerto", en razón de los antecedentes históricos que representan y trasladar los actuales a otras arterias. Para lo sucesivo esta Honorable Convención Municipal recomienda no proceder al cambio de denominaciones de las calles del ejido urbano y designar con los nuevos nombres de quienes se quiera homenajear, a las arterias carentes de denominación.

PROMULGADA POR DECRETO N° 503"A"/94 DE FECHA 16/09/94

ERNESTO GAVIER - Presidente

LILIANA BICHSEL - Secretaria